

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - N° 598

Quito, miércoles 30 de
septiembre de 2015

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN

EJECUTIVA DECRETOS: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- 763 Ratifíquese en todos sus artículos el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos” 2
- 764 Ratifíquese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Angola sobre exención recíproca de visas en pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio”3
- 765 Nómbrase al Embajador del Servicio Exterior, Méntor Villagómez Merino, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Federal Democrática de Nepal, con sede en Nueva Delhi, República de la India 4
- 766 Nómbrase al señor Ministro Leopoldo Enrique Rovayo Verdesoto, funcionario de carrera diplomática del Servicio Exterior, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Federal de Nigeria5
- 767 Nómbrase al Embajador del Servicio Exterior, José Rafael Serrano Herrera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática, con sede en Argel, República Argelina Democrática y Popular 5

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 098 Sustitúyese el Instructivo para la Gestión Integral de Neumáticos Usados vigente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 20 de febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 937 del 19 de Abril de 2013 y reformado parcialmente mediante Acuerdo Ministerial 129 de 21 de enero de 2014 6



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

“Registro Oficial” es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Págs.	Págs.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	
2015-075 Refórmese el Acuerdo Nro. 2014-001 de 02 de enero del 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de 04 de febrero del 2014 17	- Cantón Zamora: Que reforma a la Ordenanza de declaratoria de zonas de reserva 33
2015-093 Reconócese la personalidad jurídica al Colegio de Contadores del Guayas, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 18	
2015-100 Designense funciones al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León 21	FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA
2015-101 Dispónese como parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del examen de exoneración, a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas y privadas del Ecuador 22	AVISOS JUDICIALES:
RESOLUCIONES:	- Juicio de expropiación seguido por el GAD Municipal del Cantón Biblián en contra del señor José Vicente Zhinin Quintuña (2da. publicación) 40
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	- Juicio de expropiación seguido por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en contra del señor Juan Bautista Barros Barrera y otros (2da. publicación) 41
BCE-001-2015 Designense funciones al economista Diego Fernando Rosero Chávez, Director Nacional de Innovación y Desarrollo 23	- Muerte presunta del señor Iván Alfredo Jiménez Torres (2da. publicación) 42
BCE-002-2015 Apruébense las normas que rigen al Comité del Sistema de Dinero Electrónico 24	- Muerte presunta del señor Pitut Harianto Murdini (2da. publicación) 43
BCE-0029-2015 Designense los ordenadores de gasto y de pago del BCE y determinense los servidores que autorizarán el inicio de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de Consultoría 26	- Muerte presunta del señor Tancredo Romero Cherrez (2da. publicación) 44
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	- Muerte presunta del señor Guillermo Alejandro Andrade Saeteros (2da. publicación) 45
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:	- Muerte presunta de la señora Lupe Cecilia Peñaloza Peñaloza (3ra. publicación) 47
SB-2015-797 Declárese concluido el proceso de liquidación voluntaria y la existencia legal de Mahauad Asociados, Agencia Asesora Productora de Seguros Cía. Ltda., en liquidación, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha 29	- Muerte presunta del señor Gonzalo Alfredo Cedeño Robles (3ra. publicación) 47
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	No. 763
OM-008-2015 Cantón Francisco de Orellana: De determinación de bienes mostrencos 30	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
	Considerando:
	Que en la ciudad de Montevideo, el 16 de octubre de 2013, se suscribió el "Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Protección, Conservación,

Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos”;

Que el Acuerdo tiene por objeto establecer las bases y procedimientos sobre los cuales las Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural que hayan sido objeto de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita en sus territorios, así como también regula la reciprocidad entre los dos países para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sentencia de los responsables de estos delitos;

Que el inciso primero del artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo a la ratificación de los tratados internacionales por parte del Presidente de la República, éstos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, a fin de que resuelva si requieren o no aprobación legislativa;

Que la Corte Constitucional dentro del Caso N° 0033-13-TI resolvió en sesión de 1 de octubre de 2014 que el referido Convenio guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador y que requiere de aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional;

Que mediante oficio N° 6898-SGJ-14-809, de 12 de noviembre de 2014, el Presidente de la República remitió a la Asamblea Nacional el contenido del referido Convenio, para la correspondiente aprobación;

Que el Pleno de la Asamblea Nacional, a los 18 días del mes de agosto de 2015 resolvió aprobar el *“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos”;*

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifícase en todos sus artículos el *“Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos”.*

Disposición Final.- El Presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

y de su ejecución encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de República.

Quito 03 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 764

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Angola sobre exención recíproca de visas en pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio”*, fue suscrito en la ciudad de Luanda, el 19 de mayo del 2015;

Que el primer inciso del artículo 418 de la Constitución de la República señala que le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que el artículo 419 ibídem prescribe los casos en los que la ratificación o denuncia un tratado internacional requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional;

Que el numeral 1 del artículo 436 de la Carta Magna indica que la Corte Constitucional es la máxima instancia de interpretación de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias, que tienen carácter vinculante;

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio signado con el número T.7216-SGJ-15-476, del 16 de junio del 2015,

remitió a la Corte Constitucional el referido Acuerdo, a fin de que resuelva si para efectos de su ratificación, se requiere de aprobación legislativa previa;

Que el doctor Fabián Marcelo Jaramillo Villa, juez constitucional ponente de la causa número 0010-15-TI, estableció mediante informe que el *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Angola sobre exención recíproca de visas en pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio"* no se encuentra incurso en los supuestos contenidos en el artículo 419 de la Constitución de la República; por lo que, para su ratificación, no requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional;

Que el informe antes mencionado fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, en su sesión del 22 de julio del 2015;

Que mediante oficio número T.7216-SGJ-15-598, del 10 de agosto del 2015, el Jefe de Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 418 de la Constitución de la República, notificó a la Asamblea Nacional, en la persona de su Presidenta, el contenido del Acuerdo antes referido, sujeto a su ratificación; y.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Único.- Ratifícase el *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Angola sobre exención recíproca de visas en pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio"*, suscrito en la ciudad de Luanda, el 19 de mayo del 2015.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de República.

Quito 03 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 765

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Federal Democrática de Nepal ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Méntor Villagómez Merino, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Federal Democrática de Nepal, con sede en Nueva Delhi, República de la India; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Méntor Villagómez Merino, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Federal Democrática de Nepal, con sede en Nueva Delhi, República de la India.

ARTÍCULO SEGUNDO De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de República.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Quito 03 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 766

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que, el Gobierno de la República Democrática Federal de Nigeria ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Leopoldo Enrique Rovayo Verdesoto, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Federal de Nigeria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Ministro Leopoldo Enrique Rovayo Verdesoto, funcionario de carrera diplomática del Servicio Exterior, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Federal de Nigeria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de República.

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Quito 03 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 767

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, José Rafael Serrano Herrera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática, con sede en Argel, República Argelina Democrática y Popular; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, José Rafael Serrano Herrera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Árabe Saharaui Democrática, con sede en Argel, República Argelina Democrática y Popular.

ARTÍCULO SEGUNDO De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de agosto de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de República,

f.) Julio Xavier Lasso Mendoza, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Subrogante.

Quito 03 de Septiembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 098

**Lorena Tapia
MINISTRA DE AMBIENTE**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Declara de interés público la preservación del ambiente así como la prevención del daño ambiental;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, , determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para la consecución

del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de los principios ambientales la aplicación de las políticas ambientales de manera transversal;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece la adopción de políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 232 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece, que se entenderán como procesos productivos eficientes el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; adoptadas para reducir los efectos negativos y los daños en la salud de los seres humanos y del medio ambiente. Estas medidas comprenderán aquellas cuyo diseño e implementación permitan mejorar la producción, considerando el ciclo de vida de los productos así como el uso sustentable de los recursos naturales.

Que, los artículos 1 de la Ley de Gestión Ambiental, determina las obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia.

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforma a las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el artículo 10 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que las instituciones del Estado con competencia ambiental

forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y se someterán obligatoriamente a las directrices establecidas para el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. Este Sistema constituye el mecanismo de coordinación transectorial, integración y cooperación entre los distintos ámbitos de gestión ambiental y manejo de recursos naturales; subordinado a las disposiciones técnicas de la autoridad ambiental;

Que, el artículo 1, de la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental prohíbe expeler hacia la atmósfera o descargar en ella, sin sujetarse a las correspondientes normas técnicas y regulaciones, contaminantes que, a juicio de los ministerios de Salud y Ambiente, en sus respectivas áreas de competencia, puedan perjudicar la salud y vida humana, la flora, la fauna y los recursos o bienes del Estado o de particulares o constituir una molestia;

Que, el artículo 50 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA, emitido mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 4 de mayo de 2015, en relación a la responsabilidad extendida establece que: *"Los productores o importadores, según sea el caso, individual y colectivamente, tienen la responsabilidad de la gestión del producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción de los mismos, así como los relativos al uso y disposición final de estos luego de su vida útil. La Autoridad Ambiental Nacional, a través de la normativa técnica correspondiente, establecerá los lineamientos en cuanto al modelo de gestión que se establecerá para el efecto"*.

Que, el literal e) del artículo 52 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA, emitido mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 4 de mayo de 2015 señala que la Autoridad Ambiental Nacional expedirá políticas, los instructivos, normas técnicas y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación del presente capítulo, en concordancia con la Normativa Ambiental aplicable; así como los convenios internacionales relacionados con la materia;

Que, el literal f) del artículo 52 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA, emitido mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 4 de mayo de 2015, señala que la Autoridad Ambiental Nacional elaborará y ejecutará programas, planes y proyectos sobre la materia, así como analizar e impulsar las iniciativas de otras instituciones tendientes a conseguir un manejo ambiental racional de residuos sólidos no peligrosos, desechos peligrosos y/o especiales en el país;

Que, el artículo 104 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA emitido mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 4 de mayo de 2015, describe como una obligación de los fabricantes o importadores de productos que al término de su vida útil u

otras circunstancias se convierten en desechos peligrosos y/o especiales, tienen la obligación de presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional para su análisis, aprobación y ejecución, programas de gestión de productos en desuso o desechos que son consecuencia del uso de los productos puestos en el mercado. El programa de gestión deberá incluir la descripción de la cadena de comercialización, mecanismos y actividades para la recolección, devolución y acopio de los productos en desuso o desechos por parte de los usuarios finales, sistemas de eliminación y/o disposición final, así como actividades para promover la concientización, capacitación y comunicación al respecto de los mecanismos y actividades propuestos;

Que, el artículo 105 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA emitido mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 4 de mayo de 2015, se describe que para la demostración del avance de programas de gestión, se debe presentar un Informe anual de gestión de productos en desuso a la Autoridad Ambiental, quien al final de cada año deberá realizar una evaluación del cumplimiento de las metas de los programas de gestión aprobados, con el fin de retroalimentar lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable;

Que, literal t) del artículo 151 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente TULSMA emitido mediante Acuerdo Ministerial 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 4 de mayo de 2015, señala que la Autoridad Ambiental Nacional, realizará el seguimiento del de los distintos Acuerdos y Convenios Internacionales en la materia, de los cuales el país es parte;

Que, mediante Informe Técnico No. 095-2015/MAE/PNGIDS/DT con fecha 15 de abril de 2015, el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos presenta el sustento técnico para reformar el Acuerdo Ministerial 020.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1365 suscrito el 28 de noviembre de 2012, se nombra como nueva Ministra del Ambiente a la Magister Gladys Lorena Tapia Núñez, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Sustituir el Instructivo para la Gestión Integral de Neumáticos Usados vigente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 020 de 20 de Febrero de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 937 del 19 de Abril de 2013 y reformado parcialmente mediante Acuerdo Ministerial 129 de 21 de enero de 2014 , por el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS USADOS

SECCIÓN I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para la elaboración, aplicación y control del Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados, que fomenta la reducción, reutilización, reciclaje y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este instructivo toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que dentro del territorio nacional participen directa o indirectamente en la importación y/o fabricación de neumáticos, siendo la comercialización, distribución y uso final corresponsables de la implementación y ejecución de los Programas de Gestión Integral de Neumáticos Usados.

Estas actividades se ejecutarán de conformidad con lo señalado en el Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados o en caso de no estar especificadas en el mismo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional y Legislación Ambiental vigente.

Art. 3.- Los neumáticos usados son considerados desechos especiales según el Acuerdo Ministerial No. 142 de 11 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 856 de 21 de diciembre de 2012.

Para efectos de cumplimiento de este instructivo se considerará lo descrito en la Norma Técnica Ecuatoriana INEN No. 2096 Neumáticos. Definición y Clasificación.

Art. 4.- De los principios.- Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial se deberá considerar los siguientes principios.

Preventivo o de Prevención.- Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

Principio precautorio.- Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, la ausencia de certidumbre científica, no será usada por ninguna entidad regulatoria nacional, regional, provincial o local, como una razón para posponer las medidas costo-efectivas que sean del caso para prevenir la degradación del ambiente.

El principio de precaución se aplica cuando es necesario tomar una decisión u optar entre alternativas en una situación en que la información técnica y científica es insuficiente o existe un nivel significativo de duda en

las conclusiones del análisis técnico-científico. En tales casos el principio de precaución requiere que se tome la decisión que tiene el mínimo riesgo de causar, directa o indirectamente, daño al ecosistema.

Contaminador-Pagador o Quien Contamina Paga.- Es la obligación que tienen todos los operadores de actividades que impliquen riesgo ambiental de internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales, teniendo debidamente en cuenta el interés público, los derechos de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El principio en mención se aplica además en los procedimientos sancionatorios o en los de determinación de obligaciones administrativas o tributarias de pago.

Corrección en la Fuente.- Es la obligación de los Sujetos de Control de adoptar todas las medidas pertinentes para evitar, minimizar, mitigar y corregir los impactos ambientales desde el origen del proceso productivo; Este principio se aplicará en los proyectos y en adición a planes de manejo o de cualquier naturaleza previstos en este instructivo.

Corresponsabilidad en materia ambiental.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones ambientales corresponda a varias personas conjuntamente, existirá responsabilidad compartida de las infracciones que en el caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

De la cuna a la tumba.- La responsabilidad de los Sujetos de Control abarca de manera integral, compartida, y diferenciada, todas las fases de gestión integral de las sustancias químicas peligrosas y la gestión adecuada de los residuos, desechos peligrosos y/o especiales desde su generación hasta su disposición final.

Responsabilidad objetiva.- La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Responsabilidad extendida del productor y/o importador.- Los productores y/o importadores tienen la responsabilidad del producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de los materiales, del proceso de producción de los mismos, así como los relativos al uso y disposición final de estos luego de su vida útil.

De la mejor tecnología disponible.- Toda actividad que pueda producir un impacto o riesgo ambiental, debe realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, utilizando los procedimientos técnicos disponibles más adecuados, para prevenir y minimizar el impacto o riesgo ambiental.

Reparación primaria o In natura.- Es la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas cuando haya

cualquier daño al ambiente, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, procurando el retorno a la condición inicial o previa al daño.

Principio de proximidad.- Para optimizar la gestión integral de los neumáticos usados y mejor aprovechamiento de los recursos utilizados para el cumplimiento de las diferentes fases de gestión del residuo, el generador de neumáticos usados debe asegurar que exista una cobertura de puntos de acopio primario o centros de acopio temporal, igual o mayor a su red de comercialización o distribución.

Art. 5.- Definiciones.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente Acuerdo.

Relleno sanitario.- Es una infraestructura de ingeniería, diseñada técnicamente para el adecuado confinamiento de los desechos y/o residuos sólidos; consiste en disponerlos en celdas debidamente acondicionadas para ello y en una área de menor tamaño posible, sin causar perjuicio al ambiente, especialmente por contaminación a cuerpos de agua, suelos, atmósfera y sin causar molestia o peligro a la salud y seguridad pública. Comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los desechos y/o residuos, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, para luego cubrirlos con una capa de tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente y efectuando el control de los gases, lixiviados y la proliferación de vectores.

Acopio.- Acción de receptar y agrupar neumáticos usados, con la finalidad de facilitar su recolección y posterior gestión integral.

Abandono.- Disposición o descarga inadecuada de neumáticos usados en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que carecen de autorización sanitaria y cuyo uso para este efecto, genera riesgos sanitarios o ambientales.

Almacenamiento.- Actividad de acopiar o almacenar neumáticos usados, en instalaciones ya sean de propiedad del generador o a su vez contratadas con gestores ambientales. Las instalaciones deberán cumplir con las condiciones especificadas en la Normativa Técnica INEN y Normativa Ambiental aplicable.

Punto de acopio primario.- Lugar acondicionado para almacenamiento de neumáticos usados, destinado a ofrecer a los usuarios finales la posibilidad de devolver neumáticos usados para su posterior traslado a los centros de acopio temporal, tratamiento y/o disposición final. Se incluye como puntos de acopio primario a los centros de servicio.

Centro de acopio temporal.- Es una instalación autorizada para la recolección y almacenamiento temporal de neumáticos usados hasta un tiempo máximo de 12 meses, que cumpla con las características y requisitos especificados en la norma técnica INEN y Normativa Ambiental aplicable. Se incluye como centro de acopio temporal las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos descentralizados.

Centro de servicio.- Todo establecimiento que comercialice o distribuya neumáticos directamente al usuario. Están comprendidos como centros de servicio: puntos de venta de repuestos, lavadora de autos, lubricadora, gasolineras, talleres mecánicos, vulcanizadoras y cualquier otro comercio que expendan neumáticos o brinde servicio de instalación.

Coprocesamiento.- Se refiere al uso de neumáticos usados en procesos industriales, como producción de cemento, cal, acero, centrales eléctricas o cualquier planta de combustión grande. Significa la sustitución del combustible primario y las materias primas por neumáticos usados, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas de calidad, lo que permite la recuperación de energía y materiales a partir de éstos.

Declaración anual.- Documento oficial que contiene información sobre el manejo de desechos peligrosos y especiales, el cual debe ser presentado ante la Autoridad Ambiental Nacional por parte de los generadores y gestores de desechos peligrosos y especiales bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

Desecho.- Son las sustancias (sólidas, líquidas, gaseosas o pastosas) o materiales resultantes de un proceso de producción, transformación reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme lo dispuesto en la Legislación Ambiental Nacional e Internacional aplicable.

Desecho Especial.- Aquellos desechos, que sin ser peligrosos, por su naturaleza, pueden impactar el entorno ambiental o la salud, debido al volumen de generación y/o difícil degradación y para los cuales se debe implementar un sistema de recuperación, reuso y/o reciclaje con el fin de reducir la cantidad de desechos generados, evitar su inadecuado manejo y disposición, así como la sobresaturación de los rellenos sanitarios municipales.

Disposición final.- Es la última de las fases de manejo de los neumáticos usados, en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación con tratamiento previo, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente. La disposición final, se la realiza cuando técnicamente se ha descartado todo tipo de tratamiento, tanto dentro como fuera del territorio ecuatoriano.

Distribuidor.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se dedica a comercializar neumáticos.

Fabricante de neumáticos.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se dedica a producir neumáticos.

Generador de neumáticos usados.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que genere neumáticos usados a través de sus actividades productivas y que tiene la obligación de hacerse cargo de su

gestión integral una vez que éste llegue al final de su vida útil en base a las alternativas y acciones autorizadas por la Legislación Ambiental vigente.

Gestor o prestador de servicio de neumáticos usados.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que presta servicios de almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de neumáticos usados, que haya recibido una autorización de la **Autoridad Ambiental competente**.

Incineración.- Es un proceso termoquímico de oxidación de la materia orgánica por medio de oxígeno el cual está en exceso. La combustión total genera residuos de fallas de la combustión produciendo elementos nocivos las dioxinas y furanos. También se generan óxidos de azufre y nítrógeno.

Importador.- Persona natural o jurídica, pública o privado, nacional o extranjera que introduce neumáticos en el territorio nacional de manera directa o indirecta.

Neumático.- Dispositivo mecánico hecho de caucho, químicos, acero u otros materiales que cuando son montados en una rueda del automotor provee la tracción y soporta la carga del automotor.

Neumáticos de reposición.- Los neumáticos que sus productores ponen en el mercado por primera vez para reemplazar a los neumáticos usados de los vehículos.

Neumáticos usados.- Neumático que ha perdido su utilidad para la cual fue creado por uso, daño o defecto.

Normativa Ambiental aplicable.- Cuerpo normativo vigente que regula el ámbito ambiental.

Permiso ambiental.- Es la Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero sujeta al cumplimiento de la Normativa Ambiental aplicable, condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que disponga la Autoridad Ambiental competente.

Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados.- Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el manejo de los neumáticos usados, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, eliminación y/o disposición final controlada. Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el manejo de los neumáticos usados, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.

Plan de contingencia.- Es la definición previa de la forma como se atenderá un evento específico, por parte de quien gestiona neumáticos usados, a fin de controlar una

situación derivada de emergencia y aplicando medidas de recuperación respecto a los efectos particulares ocasionados por el evento ocurrido.

Reencauche.- Proceso que consiste, en sustituir la banda de rodamiento del neumático usado por una nueva, cuya carcasa aún conserva las condiciones suficientes para permitir su utilización, de acuerdo con la Legislación y normas técnicas aplicables.

Reciclaje.- Proceso mediante el cual, previa una separación y clasificación selectiva de desechos, se los aprovecha, transforma y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos.

El reciclaje puede constar de varias etapas tales como procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva, acopio, reutilización, transformación y comercialización.

Recolección.- Acción de acopiar, recoger los neumáticos usados al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación, o a los sitios de disposición final.

Reuso.- Utilización de neumáticos usados o de materiales presentes en ellos, en su forma original o previa preparación, como materia prima en un proceso de producción.

Sistemas de eliminación.- Abarcan tanto las operaciones que dan como resultado la eliminación final del neumático usado, como las que dan lugar a la recuperación, el reciclaje, la regeneración y la reutilización.

Transporte.- Cualquier movimiento de neumáticos usados a través de cualquier medio de transportación efectuado conforme a lo dispuesto en la normativa ambiental aplicable.

Tratamiento.- Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física o química del neumático para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo residuo sólido con características diferentes.

Trazabilidad.- Conjunto de procedimientos que permiten realizar un seguimiento al neumático usado generado desde su importación y/o fabricación hasta su gestión o disposición final.

Usuario final especial de neumáticos.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera asociada a un gremio de transporte que importa de manera directa el neumático.

Usuario final de neumáticos.- Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que manipula de manera directa el neumático.

SECCION II

DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL

Art. 6.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que importe y/o fabrique neumáticos debe presentar un programa de gestión integral de neumáticos usados, bajo los lineamientos establecidos en el presente instructivo.

Para la aprobación del mencionado programa, el importador y/o fabricante deberá contar con el Registro de Generador de Desechos Especiales, según con lo descrito en la Legislación Ambiental aplicable. Tanto el registro de generador otorgado al importador y/o fabricante como el programa, serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 7.- El Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados deberá asegurar que la gestión de los neumáticos usados se realice de forma técnica, con el menor riesgo posible; procurando la mayor efectividad económica, social y ambiental, en el marco de la política y las regulaciones sobre el tema.

Art. 8.- Los distribuidores, comercializadores y los usuarios finales, serán corresponsables de la implementación y ejecución de los Programas de Gestión Integral de Neumáticos Usados en el ámbito de sus obligaciones de acuerdo a sus actividades.

Art. 9.- El Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados deberá contener los procedimientos, actividades y acciones necesarias de carácter técnico, administrativo y económico.

En el programa se debe describir la cadena de comercialización, los mecanismos de comunicación, recolección, devolución, acopio, transporte, tratamiento, disposición final y la exportación en los casos que aplique, para garantizar un manejo ambientalmente seguro de los desechos.

El programa se lo elaborará conforme al formato descrito en el Anexo I del presente instructivo.

Las fases de gestión serán realizadas por el importador y/o fabricante a través de sus propios medios o a través de gestores o prestadores de servicio para el manejo de desechos especiales, para lo cual éstos deben contar con el Permiso Ambiental respectivo.

Art. 10.- El Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados definirá las estrategias de incentivos para lograr la mayor devolución por parte del usuario final y cumplir con las metas de recuperación fijadas en las disposiciones transitorias del presente Acuerdo.

Art. 11.- El Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados deberá describir y presentar los mecanismos que permitan realizar el control y seguimiento del desempeño ambiental que el importador y/o fabricante ha previsto para evaluar su programa en las diferentes etapas.

Art. 12.- El Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados contendrá un programa de capacitación y prevención de riesgos con su respectivo manejo de contingencias conforme las diferentes fases o actividades del programa.

Art. 13.- El Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados, podrá ser ejecutado mediante acuerdos voluntarios debidamente respaldados o mediante convenios de colaboración suscritos entre los diferentes participantes del programa de gestión, gremios y gobiernos autónomos descentralizados, entre otros.

Art. 14.- El Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados debe tener especificado el procedimiento cronológico que determine las actividades, obligaciones y responsabilidades de cada uno de los actores involucrados en la gestión integral de neumáticos usados, de forma que cada fase de gestión quede correctamente respaldada a través del manifiesto único de entrega, transporte y recepción de desechos peligrosos y/o especiales y permita identificar la fase y/o ubicación del desecho. Los manifiestos únicos deben ser devueltos al generador, luego del tratamiento y disposición final de los desechos, con las firmas y sellos correspondientes.

Art. 15.- El Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados debe especificar las estrategias, actividades y propuestas de reducción y minimización, así como también promover la investigación, el desarrollo e innovación para la implementación de nuevas tecnologías, identificación y aplicación de nuevas alternativas de valorización, uso de los materiales obtenidos como resultado de la gestión de neumáticos usados, ecodiseño como medida de prevención, entre otras; en todas las fases de gestión.

Art. 16.- El Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados debe asegurar que exista una cobertura de puntos de acopio primario o centros de acopio temporal, igual o mayor a la red de comercialización o distribución del importador y/o fabricante, de manera que se optimice la gestión integral de los neumáticos usados y se alcance un mejor aprovechamiento de los recursos utilizados para el cumplimiento de las diferentes fases de gestión del desecho.

Art. 17.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que maneje neumáticos usados debe cumplir lo que establece la Normativa Técnica INEN y Normativa Ambiental aplicable.

SECCIÓN III

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Título I

Del fabricante-importador de neumáticos

Art. 18.- Son responsabilidades y obligaciones del fabricante - importador de neumáticos las siguientes:

1. Registrarse como generador de desechos especiales ante la Autoridad Ambiental competente, para lo cual el Ministerio del Ambiente establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante Acuerdo Ministerial.
2. Elaborar y presentar el programa de gestión integral de neumáticos usados ante la Autoridad Ambiental Nacional en el que se describa el proceso de gestión a aplicar.

Este programa tendrá una vigencia de 5 años.

3. Describir en el programa de gestión integral las fases de recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y/o disposición final de los neumáticos usados.
4. Definir, coordinar, validar y evaluar el cumplimiento de las actividades, propuestas y demás acciones que deben ejecutar todos los actores involucrados, en todas las fases de gestión para lograr una eficiente y eficaz implementación y ejecución del Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados.
5. Cumplir como mínimo, las metas de recuperación que se establecen en el Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados, descritas en las disposiciones transitorias del presente Acuerdo.
6. Reportar anualmente el avance de la implementación del Programa de Gestión Integral de Neumáticos usados a la Autoridad Ambiental Nacional mediante informe vía electrónica y física, los diez primeros días de enero del año posterior al período declarado. En este informe se debe incluir los medios de verificación de actividades realizadas para el cumplimiento de las diferentes fases de gestión y la cantidad de neumáticos usados recuperados en ese período en unidades y en peso. Una vez que se desarrolle el sistema informático para declaración de desechos peligrosos y especiales, el importador o fabricante deberá realizar el reporte por este medio.
7. Determinar el número y ubicación de los centros de acopio temporal y/o puntos de acopio primario, que deberán estar ubicados estratégicamente en el área de influencia de la cadena de comercialización.
8. Almacenar los neumáticos usados en los centros de almacenamiento temporal autorizado debidamente etiquetados y en lugares que no pongan en riesgo su posterior tratamiento y disposición final por un máximo de tiempo de doce meses.
9. Reportar en caso de accidentes, pérdida o robo de los neumáticos usados, a la Autoridad Ambiental Nacional en un plazo no mayor a 24 horas. Sin perjuicio de los procedimientos legales que hubiere a lugar.
10. Comunicar todo cambio de información del generador que conste en la base de datos de la Autoridad Ambiental Nacional en un plazo no mayor a 30 días.
11. Comunicar todo cambio realizado al Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados aprobado a la Autoridad Ambiental Nacional, en un plazo no mayor a 30 días.
12. Desarrollar y financiar los programas de capacitación y difusión del programa de gestión integral de neumáticos usados.
13. Desarrollar e implementar tecnología que incremente el tiempo de vida útil del neumático, y disminuya la generación de neumáticos usados.

14. Desarrollar e implementar en sus Programas de Gestión Integral de Neumáticos Usados temas referidos a educación/difusión de las buenas prácticas de mantenimiento de los vehículos que ayudan a extender la vida útil de los neumáticos.
15. Los importadores y/o fabricantes de neumáticos deben implementar herramientas como control de inventarios, tecnologías con soportes informáticos, electrónicos y documentales, u otras, para garantizar la trazabilidad del desecho generado desde la importación y/o fabricación hasta la gestión o disposición final.
16. En base al principio de responsabilidad extendida del productor, los importadores y/o fabricantes son los responsables de la gestión integral de los neumáticos usados generados en sus actividades productivas, aplicando el principio de la cuna a la tumba.

Título II

Del comercializador - distribuidor

Art. 19.- Son responsabilidades y obligaciones del comercializador - distribuidor las siguientes:

1. Participar en el Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Exhibir material promocional en el cual se describa información a los interesados, sobre los mecanismos de devolución y retorno de los neumáticos usados.
3. Ser corresponsable del cumplimiento de los porcentajes de recuperación fijados en este instrumento, a través de la coordinación y ejecución de las actividades previstas en el Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
4. Contar con un centro de almacenamiento temporal autorizado o centro de acopio primario que cumpla con los requisitos de la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable, para receptar los neumáticos usados que el usuario final retorne al programa de gestión integral.
5. Entregar los neumáticos usados solo a gestores o prestadores de servicio para el manejo de desechos especiales que cuenten con el Permiso Ambiental respectivo.

Título III

De los centros de servicios

Art. 20.- Son responsabilidades y obligaciones de los centros de servicios las siguientes:

1. Participar en el Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Exhibir material promocional en el cual se describa la información a los interesados sobre los mecanismos de devolución y retorno de los neumáticos usados.

3. La instalación donde se almacenen los neumáticos usados debe cumplir con los requisitos de la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable, para receptor los neumáticos usados que el usuario final retorne al sistema de gestión integral.
4. Entregar los neumáticos usados solo a gestores o prestadores de servicio para el manejo de desechos especiales que cuenten con el Permiso Ambiental respectivo.

Título IV

Del usuario final especial

Art. 21.- Es responsabilidad y obligación del usuario final especial de neumáticos participar en el Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

Título V

De las empresas privadas

Art. 22.- Son responsabilidades y obligaciones de las empresas públicas y privadas las siguientes:

1. Retornar los neumáticos usados al punto de acopio primario, centro de almacenamiento temporal, o gestor autorizado del importador y/o fabricante al cual se hizo la adquisición del neumático en base al mecanismo de devolución y retorno, especificado en su programa de gestión integral. La empresa privada debe establecer mecanismos que permitan evidenciar la trazabilidad del desecho generado y asegurar que cuente con el medio de verificación documental que garantice el retorno al sistema de gestión integral.
2. Cumplir con las instrucciones de manejo seguro de neumáticos establecido por los fabricantes e importadores.

Título VI

Del usuario final de neumáticos

Art. 23.- Son responsabilidades y obligaciones del usuario final de neumáticos las siguientes:

1. Retornar los neumáticos usados al centro de servicio, distribuidor y/o al centro de acopio autorizado, según el procedimiento que se especifique en el Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados.
2. Cumplir con las instrucciones de manejo seguro de neumáticos establecido por los fabricantes e importadores.
3. Cumplir con las instrucciones establecidas por los fabricantes e importadores referentes al mantenimiento de los vehículos que ayudan a extender la vida útil de los neumáticos. Por ejemplo: alineación, balanceo, rotación, etc.

Título VII

De los gestores de neumáticos usados

Art. 24.- Son responsabilidades y obligaciones de los gestores de neumáticos usados las siguientes:

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice actividades de gestión de neumáticos usados deberá estar autorizada por la Autoridad Ambiental competente, conforme a la Normativa Ambiental aplicable.
2. Reportar a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración anual de desechos especiales generada en cada fase de la gestión integral de neumáticos usados, para lo cual el Ministerio del Ambiente establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante acuerdo ministerial.
3. Las actividades de almacenamiento de neumáticos usados deberán ser realizadas de conformidad a lo establecido en el presente instrumento, la Normativa Ambiental aplicable y la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN.
4. Toda carga a ser movilizada de neumáticos usados debe contar con el manifiesto único, para lo cual el Ministerio del Ambiente establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante acuerdo ministerial.
5. Los neumáticos que lleguen a las instalaciones de un gestor autorizado que preste servicios de reencauche y no cumplan con las condiciones técnicas para este tipo de tratamiento, deberán ser entregados a los importadores y/o fabricantes para que se envíen a un gestor autorizado de reciclaje y sean gestionados de manera adecuada, conforme la normativa ambiental vigente.
6. Los gestores de neumáticos usados deberán respetar y cumplir las leyes antimonopolio, prácticas comerciales y otras reglas y regulaciones relativas.

Título VIII

Del Estado

Art. 25.- Son responsabilidades y obligaciones del Estado a través de las instituciones de la administración pública, empresas públicas y gobiernos autónomos descentralizados las siguientes:

1. Promover la compra y la utilización de materiales reutilizables, reciclables, biodegradables y valorizables, así como de productos fabricados con material reciclado bajo procesos que cumplan las especificaciones técnicas exigidas por la Normativa Ambiental y la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable.
2. Retornar los neumáticos usados al punto de acopio primario, centro de almacenamiento temporal, o gestor autorizado del importador y/o fabricante al cual se hizo la adquisición del neumático en base al mecanismo de

devolución y retorno, especificado en su programa de gestión integral. La empresa pública debe establecer mecanismos que permitan evidenciar la trazabilidad del desecho generado y asegurar que cuente con el medio de verificación documental que garantice el retorno al sistema de gestión integral.

3. Generar políticas de calidad que disminuyan la generación de neumáticos usados, mediante la aplicación de normativa técnica.
4. Desarrollar normativa técnica que incluya el uso de los materiales derivados de los neumáticos usados.

Título IX

De la Autoridad Ambiental Nacional

Art. 26.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional las siguientes:

1. Fomentar la coordinación interinstitucional para la gestión integral de neumáticos usados, con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y los recursos de la administración pública.
2. Controlar y vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo desde el ámbito de sus respectivas competencias, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que competa a las autoridades de comercio exterior, aduanas, transporte y los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Inspeccionar las instalaciones dedicadas al tratamiento y disposición final de los gestores de neumáticos usados cuando lo estime conveniente, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Normativa Ambiental aplicable.
4. Inspeccionar las instalaciones de centros de almacenamiento temporal para verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas conforme lo descrito a la Norma Técnica Ecuatoriana INEN y Normativa Ambiental aplicable
5. Verificar y controlar el cumplimiento de los programas de gestión integral de neumáticos usados aprobados por esta Cartera de Estado y reportar los informes de resultados a la autoridad ambiental de aplicación responsable.
6. Registrar a los Generadores de neumáticos usados dentro del ámbito de sus competencias, según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.
7. Promover la investigación, desarrollo e innovación de nuevas alternativas y tecnologías para fomentar la prevención, el reciclaje y desarrollo de valorización y minimización de desechos sujetos de aplicación de este Acuerdo Ministerial.

Título X

De la Autoridad Ambiental de aplicación responsable

Art. 27.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental de aplicación responsable, las siguientes:

1. Registrar a los Generadores de neumáticos usados dentro del ámbito de sus competencias, según las especificaciones dispuestas en la Normativa Ambiental aplicable.
2. Promover la implementación de los Programas de Gestión Integral de Neumáticos Usados.
3. Realizar el seguimiento y control de las actividades vinculadas con el cumplimiento del Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias.
4. Realizar reportes anuales para la Autoridad Ambiental Nacional de aplicación responsable.
5. Promover la investigación, desarrollo e innovación de nuevas alternativas y tecnologías para fomentar la prevención, el reciclaje y desarrollo de valorización y minimización de desechos sujetos de aplicación de este Acuerdo Ministerial.

SECCION IV

Del sistema de eliminación y/o disposición final

Art. 28.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice procesos de eliminación de neumáticos usados deberá contar con el Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

Art. 29.- Todo sistema de eliminación de neumáticos usados se realizará conforme la Normativa Técnica Ecuatoriana INEN y la Normativa Ambiental aplicable en el siguiente orden de prioridad:

- a) Prevención
- b) Minimización de la generación en la fuente
- c) Clasificación
- d) Aprovechamiento y/o valorización
- e) Tratamiento y
- f) Disposición Final.

SECCION V DE LAS

PROHIBICIONES Art. 30.- Se prohíbe:

- a) Almacenar neumáticos usados cerca de cuerpos de agua.
- b) Acumular neumáticos usados a cielo abierto.

- c) Disponer los neumáticos usados en escombreras y botaderos.
- d) Enterrar los neumáticos usados.
- e) Abandonar neumáticos usados en espacio público.
- f) Quemar los neumáticos usados a cielo abierto.
- g) Depositar neumáticos usados junto a otros residuos sólidos.
- h) Adquirir bajo cualquier modalidad, vender, donar, transferir o entregar neumáticos usados a personas que no estén autorizadas.
- i) Transportar neumáticos usados con otros desechos peligrosos y/o orgánicos,
- j) Incinerar fuera de especificación técnica.
- k) Disponer neumáticos usados de manera inadecuada, como desecho sólido, en los rellenos sanitarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional, los importadores y/o fabricantes podrán suscribir convenios con entidades naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras para viabilizar las diferentes fases de la gestión de los desechos.

SEGUNDA.- Los movimientos transfronterizos de los neumáticos usados deben cumplir con lo descrito en la Legislación Nacional y Convenios Internacionales aplicables, caso contrario serán considerados como casos de tráfico ilícito.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no deben registrarse como generadores de desechos peligrosos son las contempladas en la Legislación Ambiental aplicable.

CUARTA.- En caso de que un importador y/o fabricante quede excluido de un Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados aprobado bajo la modalidad de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración deberán presentar un programa de gestión integral de neumáticos usados individual ante la Autoridad Ambiental Nacional.

QUINTA.- En los informes anuales de avance del Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados, la Autoridad Ambiental Nacional verificará tanto el cumplimiento de las metas de recuperación como el grado de implementación efectiva de las actividades contempladas en el cronograma planteado, a través de los medios de verificación que fueron aprobados para el efecto.

En caso de incumplimiento de la meta, la Autoridad Ambiental Nacional evaluará el informe anual de avance que de incluir tanto la justificación técnica sobre las

causas del incumplimiento, así como la verificación de la implementación del plan; si el cumplimiento es del 100% de actividades de acuerdo al cronograma para el período evaluado, se procederá a aceptar el informe anual de avance, y de ser necesario dispondrá al importador/fabricante el replanteamiento o adición de actividades con la finalidad de cumplir las metas de recuperación en el siguiente período de evaluación.

En caso de incumplimiento de la meta y de la implementación del programa de gestión aprobado, en el período de evaluación, la Autoridad Ambiental Nacional no admitirá justificación técnica alguna y establecerá las sanciones de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable.

SEXTA.- En caso de violación a las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los importadores y/o fabricantes que se regularizaron en ésta Cartera de Estado y cumplieron con la meta de recuperación del 20%, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la segunda disposición transitoria del presente Acuerdo Ministerial

SEGUNDA.- Los importadores y/o fabricantes deben cumplir con la meta mínima de recuperación del 30%. Esta meta será calculada en base al total de neumáticos que hayan sido puestos en el mercado en el año fiscal anterior al establecimiento de la meta de recuperación. El porcentaje de recuperación será evaluado y recalculado anualmente.

TERCERA.- Las empresas importadoras y/o fabricantes, que no estén regularizadas y no hayan presentado su Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados a esta Cartera de Estado deben cumplir con la meta mínima establecida en el año de regularización.

CUARTA.- Aquellas empresas importadoras y/o fabricantes que no estén regularizadas y que no registran un historial de importaciones y/o ventas de neumáticos, deben cumplir con la meta mínima establecida en el año de regularización, misma que será calculada en base a la proyección de ventas del año de aplicación; debiendo presentar la declaración de ventas juramentada, como respaldo de su meta de recuperación gestionada en su declaración anual de avance del Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados.

QUINTA.- La Autoridad Ambiental Nacional a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, notificará el incremento del porcentaje de la meta de recuperación, mediante informe técnico publicado en la página web del Ministerio del Ambiente.

SEXTA.- Para los importadores y/o fabricantes que hayan vendido neumáticos en la provincia de Galápagos, la meta de recuperación será del 100% de los neumáticos puestos en el mercado.

SÉPTIMA.- El Programa de Gestión Integral de Neumáticos Usados, deberá ser presentado por los fabricantes y/o importadores en un plazo no mayor de 90 días posteriores a la suscripción del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 020 publicado en Registro Oficial No. 937 del 19 de abril de 2013, desde la fecha en que entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 129 publicado en Registro Oficial No. 166 del 2 de enero de 2014, desde la fecha en que entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Instructivo se aplicará sin perjuicio de las otras disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en el Registro Oficial 316 del 4 de mayo de 2015.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de la publicación en Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 06 de agosto de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

ANEXO I

FORMATO PROGRAMA DE

GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS USADOS

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Título: PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS USADOS.

1.2 Nombre o razón social.

1.3 RUC.

1.4 Dirección; se debe especificar provincia/cantón/ parroquia/calles.

1.5 Teléfono.

1.6 E-mail.

1.7 Período del programa; corresponde al período establecido en la Normativa Ambiental vigente.

1.8 Localización; se debe incluir la cobertura geográfica del programa de gestión integral.

1.9 Identificación de participantes del programa de gestión integral; se debe incluir a todos los actores involucrados como generador, gestor/es de todas las fases de gestión, si aplica distribuidor/es o clientes.

2. ANTECEDENTES.

3. JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE.

4. OBJETIVOS.

4.1 Objetivos generales

4.2 Objetivos específicos

5. INFORMACIÓN ESPECÍFICA.

5.1 Descripción e identificación de producto importado y/o fabricado; que debe incluir el listado de productos que ampara el programa de gestión integral con su información técnica (componentes, peso, volumen, material, marca, rin, tipo de medio de transporte en el que se use o los que apliquen) y clasificación arancelaria.

5.2 Descripción de la cadena de comercialización; que debe incluir un esquema de comercialización en donde se especifique el fabricante, incluyendo el país y casa matriz de origen-Importador/Productor-Distribuidor-Comercializador-Usuario final.

5.3 Identificación de fuentes de generación; que corresponde a los sitios en donde se generan los neumáticos usados y las actividades generan los mismos.

5.4 Cuantificación de la generación; que corresponde a la meta de recuperación conforme a la Normativa Ambiental aplicable.

6. ALTERNATIVAS DE PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN.

6.1 Descripción de las alternativas de prevención y minimización.

6.2 Cronograma de implementación.

6.3 Evaluación y control de la implementación.

7. GESTIÓN DE RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE.

7.1 Mecanismos de recolección; se debe incluir un cronograma de recolección, georeferenciación de los puntos, frecuencia de recolección y los contratos/convenios con gestores o distribuidores/clientes finales que aplique en esta fase de gestión. Los puntos de recolección de neumáticos usados deben considerar el principio de proximidad.

7.2 Almacenamiento; se debe incluir dirección de bodega/s de los centros de acopio temporal, sean estas instalaciones propias o contratadas, descripción de las instalaciones de almacenamiento, condiciones de seguridad y salubridad y georeferenciación de los puntos de acopio primario y/o centros de acopio temporal.

7.3 Mecanismos de transporte; se debe incluir cronograma de transporte especificando frecuencia, puntos de retiro y destino del desecho incluyendo direcciones y georeferenciación, descripción de las condiciones de seguridad del medio de transporte utilizado y convenios/contratos con gestores seleccionados autorizados.

8. GESTIÓN DE TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O DISPOSICIÓN FINAL.

8.1 Mecanismos de tratamiento, eliminación y/o disposición final.

8.2 Justificación del tratamiento, sistema de eliminación y/o disposición final seleccionado.

8.3 Convenio y/o contratos; se debe adjuntar copia del documento debidamente firmado con gestores autorizados en cada fase de gestión incluyendo el número de licencia ambiental y fecha de emisión.

8.4 Georeferenciación de la ubicación de los gestores.

9. EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN INTEGRAL.

9.1 Personal responsable de la coordinación y operación de la gestión integral.

9.2 Programas de capacitación; se debe incluir el cronograma de capacitaciones, especificando el tema, público objetivo, frecuencia, responsables y medios de verificación.

9.3 Sistemas de comunicación; se debe presentar la estrategia de comunicación interna y externa a través de la cual se pretende llegar al usuario final y a todos los actores involucrados.

9.4 Control, seguimiento y evaluación; se debe incluir los medios de verificación, frecuencia de evaluación y especificación del tiempo de aplicación de correcciones, una vez identificadas las oportunidades de mejora.

9.5 Trazabilidad; se debe especificar la(s) herramienta(s) a ser utilizadas para garantizar la trazabilidad del desecho generado desde la importación y/o fabricación hasta la gestión o disposición final.

9.6 Proyección de metas anuales de recuperación para el periodo del programa de gestión integral.

9.7 Cronograma anual de ejecución del programa; se debe incluir todas las actividades a desarrollar para la implementación del programa de gestión integral especificando frecuencias y responsables.

10. PLAN DE CONTINGENCIA

Se debe contemplar en todas las fases del programa de gestión integral.

11. MATRIZ LÓGICA VALORADA

Se debe incluir acciones propuestas, frecuencias, responsables, costos e indicadores que permitan la evaluación y cuantificación.

No. 2015-075

René Ramírez Gallegos
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho"*

Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.-** Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial número 176 de 04 de febrero de 2014, y sus reformas, se delegó a servidores atribuciones y facultades, entre estos a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; y,

Que para la óptima ejecución de los procesos administrativos, conforme a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, es necesario reformar algunas de las atribuciones delegadas a los/as funcionarios/as, contempladas en el Acuerdo 2014-001.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas el Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero del 2014, publicado en el Registro Oficial 176 de fecha 04 de febrero del 2014.

Artículo 1.- Agréguese al final del número 2 del artículo 2, el siguiente texto:

(...) La delegación constante en este numeral podrá aplicarse para los Asesores, con excepción de los asignados al Despacho del señor Secretario,”

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a las Subsecretarías Generales de esta Secretaría de Estado y a la Coordinación General Administrativa y Financiera.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a un (01) día del mes de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 14 de agosto del 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

Nro. 2015-093

René Ramírez Gallegos
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”.

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]*”.

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;” y, “Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley”.

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k)”: “Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: [...] son el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza. [...].

Que el inciso segundo del artículo 11 del “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas” establece que: “Las instituciones competentes del Estado para reconocer la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida

jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 11 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 5 y 12 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado.

Que a través de los artículos 6, 7, 8 y 10 del “Instructivo para la aplicación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación” se establecen los requisitos necesarios para reconocer la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observando lo dispuesto en el “Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas”

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDDC-2014-8727-EX de 24 de junio de 2014 el señor Ernesto Mackliff, en su calidad de Presidente del Colegio de Contadores del Guayas solicito a la transferencia de su organización, del Ministerio de Educación a esta Cartera de Estado; a efectos de que la Secretaría pase a registrar todos los actos que tengan relación con la vida jurídica de la mencionada organización y acompañe todas actividades.

Que en virtud de lo que contempla el artículo 1 del Estatuto del COLEGIO DE CONTADORES DEL GUAYAS, se encuentra domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2014-0523-MI de 30 de junio de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación emitan un criterio técnico que permita determinar si los objetivos y fines del Colegio de Contadores del Guayas, se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante memorando N° SENESCYT-SGES-2014-0642-MI de 30 de julio de 2014, María del Pilar Troya, Subsecretaria General de Educación Superior, indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto del COLEGIO DE CONTADORES DEL

GUAYAS, concluye que esta asociación se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado.

Que mediante oficio N° SENESCYT-CGAJ-2014-0520-CO de 25 de noviembre de 2014, se solicita a la ingeniera Viviana Victoria Muñoz Jiménez, Directora Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Ministerio de Educación se remita a esta Cartera de Estado el expediente del Colegio de Contadores del Guayas de manera íntegra, con sus documentos originales y debidamente foliada, para poder dar seguimiento y el respectivo trámite a la solicitud presentada por el Presidente del Colegio de Contadores del Guayas.

Que mediante oficio N° MINEDUC-SASRE-2014-00159-OF de 20 de diciembre de 2014, el ingeniero Wilson Rosalino Ortega Mafla, Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Ministerio de Educación indica que en los archivos tanto de planta central como en la Zona 8 del Ministerio de Educación no existe ninguna organización social con los nombres.

Que mediante trámite N° SENESCYT-DDC-2015-4603-EX de 25 de marzo de 2015 el señor Ernesto Mackcliff, en su calidad de Presidente Provisional del Colegio de Contadores del Guayas solicita solicitó a esta Cartera de Estado el reconocimiento de la personalidad jurídica de dicha organización y la aprobación de sus estatutos, al amparo de lo contenido en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que de acuerdo con el artículo 5 y 6 del Estatuto del COLEGIO DE CONTADORES DEL GUAYAS el objetivo fundamentales y los fines específicos que propone dicha Asociación, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores del COLEGIO DE CONTADORES DEL GUAYAS, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 22 de julio del 2014, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Eduardo Robinson Calle Ortiz, Secretario Provisional de la mencionada Asociación;

Que de la certificación emitida por el BANCO DE GUAYAQUIL, se desprende que al 31 de marzo de 2015 la Cuenta N° 1160338, perteneciente al COLEGIO DE CONTADORES DEL GUAYAS cuenta con un patrimonio superior a USD \$400,00 (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América);

Que mediante memorando N° SENESCYT-CGAJ-2015-0545-MI de 06 de junio de 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la

personalidad jurídica a la COLEGIO DE CONTADORES DEL GUAYAS y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 del "Reglamento *para el Funcionamiento del* Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales"

Acuerda:

Artículo 1.- Reconocer la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro al **COLEGIO DE CONTADORES DEL GUAYAS**, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia de Guayas; y que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el "Reglamento *para el Funcionamiento del* Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales" el "Instructivo para la aplicación del *Reglamento para el Funcionamiento del* Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación", su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto del **COLEGIO DE CONTADORES DEL GUAYAS**, sin modificación alguna.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal del **COLEGIO DE CONTADORES DEL GUAYAS**.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del "Reglamento *para el Funcionamiento del* Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales" y 19 del "Instructivo para la aplicación del *Reglamento para el Funcionamiento del* Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación", el **COLEGIO DE CONTADORES DEL GUAYAS**, dentro del plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica al **COLEGIO DE CONTADORES DEL GUAYAS**.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los seis (6) días del mes de junio de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 14 de agosto del 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.-f.) Ilegible.

Nro. 2015 – 100

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);"

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "... *La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 del 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 del 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 703 de 25 de junio de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 534 de 01 de julio de 2015, el señor Presidente de la República crea la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, mismo que en su artículo 4 determina que el Directorio de la misma estará conformado por: "2. *El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente, con derecho a voz y voto;*"

Que mediante oficio Nro. MSP-SDM-10-2015-1765-O, de fecha 21 de julio de 2015, suscrito por la magíster Carina Vance Mafla, en su calidad de Ministra de Salud Pública, convoca a la Segunda Reunión del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACCESS, que se llevará a cabo el 23 de julio del 2015; y,

Que es necesario delegar a un servidor o servidora pública, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología como miembro del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, como delegado para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en el Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, como delegado será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, como delegado y a la Ministra de Salud Pública.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 14 de agosto del 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

No. 2015 - 101

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas

en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;*

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *“... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;*

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.*

Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.

El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.”;

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:*

- a) *Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,*
- b) *En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad...”;*

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Del sistema de nivelación y admisión.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.*

El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.

El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cumplir con las actividades necesarias para la realización del Examen de Exoneración (EXONERA).

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General:

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer como parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen de Exoneración (EXONERA) a los bachilleres que aspiren

ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y a las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas que expida la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 2.- Establecer el 01 de agosto de 2015, como fecha para la aplicación del Examen de Exoneración, (EXONERA) en las ciudades del país detalladas en el anexo 1, que se incorpora al presente Acuerdo.

Artículo 3.- Disponer a los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación brindar su contingente humano, para lo cual laborarán el día del Examen de Exoneración (EXONERA), en las ciudades y recintos señalados para tal efecto.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General Administrativa y Financiera el proporcionar la logística y facilidades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al señor Secretario de la Administración Pública, así como al Contralor General del Estado.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y tres (23) días del mes de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- 14 de agosto del 2015.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.

No. BCE-001-2015

Mateo Villalba Andrade
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central es una

persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero menciona que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 138 establece que en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;

Que la Norma Técnica para la Certificación de Calidad tiene por objeto establecer los estándares para la evaluación y control de calidad de servicio y el procedimiento para la emisión de la certificación de calidad de servicio de las instituciones públicas;

Que el artículo 7 de la Norma Técnica para la Certificación de Calidad, dispone que el Comité de Gestión de la Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional en las instituciones públicas se integrarán los comités de conformidad a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP de la siguiente manera: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá, b) el responsable del proceso de gestión estratégica, c) una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas y d) La o el responsable de la UATH o quien hiciera sus veces;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-066-2014, de 29 de septiembre de 2014, el Gerente General del Banco Central del Ecuador resuelve aprobar y expedir el "Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional";

Que el capítulo II, "De la integración del Comité" de la Resolución Administrativa No. BCE-066-2014, determina que el Gerente General o su delegado presidirá el comité de Gestión de la Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve

Artículo Único.- Designar al economista Diego Fernando Rosero Chávez, Director Nacional de Innovación y Desarrollo, como delegado de la Gerencia General, para que presida el Comité de Gestión de la Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional.

El economista Diego Fernando Rosero Chávez, deberá reportar de sus actuaciones a la Gerencia General de manera trimestral o cuando se le requiera.

Las actuaciones del economista Diego Fernando Rosero Chávez, deberán estar enmarcadas dentro del Código de Ética del Banco Central del Ecuador, así como dentro del "Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicios y Desarrollo Institucional".

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

En Quito D.M., a 6 de enero de 2015.

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-002-2015

**Mateo Villalba Andrade
GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el inciso primero del artículo 303 de la Constitución de la República determina que *"la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central"*; y, que, en concordancia el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que esta Institución *"es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos"*;

Que el numeral 1 del artículo 302 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;

Que los numerales 1, 4, 9, 18 y 20 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador *"instrumentar y*

ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados”, “garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país”, “fomentar la inclusión financiera, incrementando el acceso a servicios financieros de calidad, en el ámbito de su competencia”, “suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta”; y, “proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;

Que los incisos 2 y 3 del artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que *“la circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;* y, *“el Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica nacional o electrónica en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con las disposiciones de este Código y con la regulación y autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;*

Que el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que *“la moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos, sobre la base de las políticas y regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;*

Que el artículo 19 de la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que *“la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones por medio de empresas legalmente autorizadas, está sujeta al pago de tarifas que serán reguladas en los respectivos contratos de concesión”;*

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones SENATEL, debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, con fecha 22 de agosto de 2011, otorgó el permiso para la explotación de servicios de valor agregado para la operación del sistema de pagos y transacciones móviles a favor del Banco Central del Ecuador, por el plazo de diez años, que fuera inscrito en el Tomo 94, a fojas 9441, del Registro Público de Telecomunicaciones a cargo de la SENATEL;

Que al definir la nueva visión institucional del Banco Central del Ecuador, se establecieron como objetivos estratégicos la inclusión financiera y la modernización de los sistemas de pagos como ejes transversales de la gestión del Banco;

Que el sistema de dinero electrónico, entre otros objetivos, busca eficiencia en los sistemas de pagos para promover y coadyuvar a la estabilidad económica del país; y,

Que el artículo 37 del Reglamento de Participantes del Sistema de Dinero Electrónico (RPDE), expedido mediante Resolución Administrativa No. BCE-118-2014 de 19 de diciembre de 2014, establece el Comité de Dinero Electrónico;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria celebrada el 06 de noviembre de 2014, aprobó la Resolución No. BCE-005-2014 de “*Tarifas, comisiones, transacciones y casos de uso del Dinero Electrónico*”, que fuera presentada por el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

Aprobar las siguientes,

NORMAS QUE RIGEN AL COMITÉ DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO

Artículo 1.- Objeto.- Asesorar en la toma de decisiones al Administrador del Sistema de Dinero Electrónico (SDE), respecto de:

- a) Sanciones a los Participantes del SDE, por incumplimiento de la normativa vigente.
- b) Propuestas de modificaciones al portafolio de transacciones y casos de uso del SDE.
- c) Propuestas de modificación de tarifas y comisiones del SDE.
- d) Aprobación de excepciones a la normativa del SDE.

Artículo 2.- Conformación.- El Comité del Sistema de Dinero Electrónico (CSDE) será presidido por el Director Nacional de Medios de Pago o su delegado; y, estará conformado por los siguientes miembros:

- El Director Nacional de Riesgos de Operaciones o su delegado;
- El Director de Cumplimiento o su delegado;
- El Director Nacional de Programación y Regulación Monetaria y Financiera o su delegado; y,
- El Coordinador de la Unidad de Sistema de Dinero Electrónico, quien actuará como Secretario del Comité.

Artículo 3.- Presidencia.- El Director o Directora Nacional de Medios de Pago será el encargado de presidir el CSDE, pudiendo invitar a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias a quien estimare conveniente.

En caso de ausencia, será reemplazado por el miembro del Comité que estuviere presente y ostente el mayor nivel de jerarquía en la entidad. En caso de que dos o más miembros tengan igual nivel de puesto, ocupará la presidencia el de mayor antigüedad en la entidad.

Artículo 4.- Sesiones.- Se podrán realizar dos tipos de sesiones: ordinarias, que se realizarán con una frecuencia semanal; y, extraordinarias, que podrán ser convocadas por el Presidente o a pedido de dos o más integrantes del CSDE.

El quórum requerido para las sesiones será de tres miembros del Comité.

De ser necesario, las sesiones podrán realizarse mediante video conferencia.

Artículo 5.- Convocatoria.- La convocatoria a sesión extraordinaria la realizará el Presidente del Comité a través de su Secretario, y deberá contener la siguiente información: lugar, fecha y hora de realización, agenda a tratarse y participantes.

La convocatoria a sesión ordinaria, con la correspondiente documentación, se realizará mediante correo electrónico, con 48 horas de anticipación al día de la sesión.

Artículo 6.- Votación.- Las decisiones que se adopten en el CSDE serán aprobadas con la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. Los votos deberán ser afirmativos o negativos, sin que exista la posibilidad de abstención. En caso de existir empate, el voto dirimente lo tendrá el Presidente del Comité.

Artículo 7.- Actas.- Las resoluciones que adopte el CSDE serán suscritas por los miembros asistentes a la sesión. Las actas serán enviadas a cada miembro del Comité por correo electrónico para su revisión, de existir cambios u observaciones deberán ser comunicados al Secretario del CSDE, hasta 48 horas después de la sesión.

Artículo 8.- Las facultades y atribuciones que corresponden a los miembros del CSDE podrán ser delegadas de conformidad con el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el acto administrativo correspondiente.

Artículo 9.- Los miembros del CSDE serán administrativamente responsables por la asesoría que brinden al Administrador del SDE.

COMUNIQUESE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 28 de enero de 2015.

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-0029-2015

**EL GERENTE GENERAL DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el texto constitucional en su artículo 227 determina que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que además la norma constitucional en su artículo 233 dispone que "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador "*es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley*"; y, que, en concordancia, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que ésta institución "*es una persona jurídica de derecho público, parte de la función ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, éste Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos*";

Que conforme lo determinado en los artículos 48 y 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como función dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto*";

Que con Resolución Administrativa No. BCE-065-2013, de 21 de febrero de 2013, el Gerente General del Banco

Central del Ecuador resolvió expedir el Instructivo de Ordenadores de Gastos y Pagos;

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 16 dispone que *“El manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial”*;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-013-2014, el Gerente General del Banco Central del Ecuador, resolvió aprobar la estructura orgánica funcional del Proyecto de Inversión Pública *“Recepción, Validación Administración y Liquidación de la Banca Cerrada”* disponiendo en el segundo inciso de su artículo 7 que *“El proyecto tendrá autonomía técnica y administrativa, sus acciones serán ejecutadas con su respectivo personal, sin embargo contará con la asistencia técnica de las Áreas del Banco Central del Ecuador en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca”*;

Que la disposición transitoria de la norma antes referida establece que *“Para la cabal aplicación de la presente Resolución Administrativa, las áreas competentes de la Institución, a petición del Director General del Proyecto, apoyarán en los ámbitos de su competencia, con infraestructura física, tecnológica y de recursos humanos, durante la implementación y ejecución del proyecto para cumplir con los objetivos y requerimientos del mismo”*;

Que es necesario dar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que realiza la Institución, especialmente en lo referente a la contratación de bienes, servicios y obras;

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Objeto.- Designar los Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago del Banco Central del Ecuador; y, determinar los servidores que autorizarán el inicio de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de Consultoría.

Art. 2.- Autorizadores de inicio de los procesos de contratación.- Una vez que se cuente con la Certificaciones de Constancia en el Plan Anual de Contrataciones y con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, así como con los estudios, diseños, planos, cálculos, especificaciones técnicas, estudios de mercado,

informes de prefactibilidad y factibilidad, entre otros, debidamente analizados y aprobados por las instancias correspondientes, los servidores detallados en el siguiente cuadro autorizarán y dispondrán iniciar el procedimiento precontractual correspondiente, con apego a la normativa legal vigente.

AUTORIZADORES DE INICIO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN	CUANTÍA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIONES DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA
Gerente General	Sin límite
Subgerente General	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico.
Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico.
Director/a Administrativo/a	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico.

Art. 3.- Ordenador de Gasto.- Es el servidor responsable de autorizar el gasto y toda vez que hayan sido recibidas a satisfacción las obras, bienes y/o servicios, incluidos los de consultoría; solicitar el pago.

Para el efecto, el Ordenador del Gasto deberá verificar la documentación y de ser el caso el informe debidamente motivado del administrador del contrato.

Se establecen las siguientes cuantías para los Ordenadores de Gasto del Banco Central del Ecuador:

ORDENADOR DE GASTO	CUANTÍA
Gerente General	Sin límite

Subgerente General	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia
Subgerente de Programación y Regulación, Subgerente de Operaciones y Subgerente de Servicios	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia
Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia
Directores/as de Procesos Director/a General del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada", Jefe/a de Atención al Cliente Guayaquil y Cuenca	Hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de su competencia

Art. 4.- Ordenador de Pago.- Es el/la Director/a Financiero/a o quien haga sus veces, quien sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autoriza y ejecuta el pago conforme a las normas legales vigentes.

Para el caso de los gastos generados en la ciudad de Guayaquil por el Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada", el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a de dicho Proyecto actuará como Ordenador de Pago, autorizando y ejecutando el pago hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000001 por el monto del Presupuesto inicial del Estado (PIE) del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus competencias.

Art. 5.- Responsabilidades.- Los autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y Ordenadores de Pago especificados en la presente Resolución, actuarán con eficacia, eficiencia y calidad, debiendo observar estrictamente las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas vigentes, caso contrario, responderán por sus acciones u omisiones de conformidad con la Ley.

Art. 6.- Prohibición de delegación.- Los autorizadores de inicio de los procesos de contratación, Ordenadores de Gasto y el Ordenador de Pago no podrán delegar las funciones especificadas en la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La documentación original correspondiente a los procesos mencionados en el presente instrumento, reposará en la Dirección Financiera del Banco Central del Ecuador, cada unidad autorizadora del gasto, mantendrá una copia fotostática de toda la documentación que respalde los procesos de contratación.

SEGUNDA.- En caso que la Dirección Financiera fuese el área requirente, el/la Coordinador/a General Administrativo/a, Financiero/a, o quien hiciere sus veces ejercerá la calidad de Ordenador de Gasto.

TERCERA.- En lo atinente a pago de remuneraciones, viáticos, subsistencias, movilizaciones, alimentación y gastos de transporte, para las comisiones de servicio del personal del Banco Central del Ecuador se aplicarán las resoluciones expedidas por la Gerencia General para tal efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las delegaciones conferidas en la presente Resolución al Director/a General y al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Proyecto de Inversión Pública "Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada" se mantendrán vigentes mientras dure el referido proyecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Resolución Administrativa No. BCE-065-2013, de 21 de febrero de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión Documental y Archivo se encargará de difundir esta Resolución a nivel nacional a todas las Unidades Administrativas del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA.- En cualquier acto en que se haga referencia a la Resolución Administrativa No. BCE-065-2013 de 21 de febrero de 2013, se aplicará la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., a los 26 de marzo de 2015.

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- Fecha: 31 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y archivo.

B-2015-797

Christian Cruz Rodriguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO

Considerando:

Que la compañía MAHAUAD Y ASOCIADOS CIA. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 16 de junio de 1983, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 29 de julio de 1983;

Que la compañía MAHAUAD Y ASOCIADOS CIA. LTDA. mediante escritura pública otorgada el 20 de enero de 1999, registró ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, el cambio de denominación a MAHAUAD ASOCIADOS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA, LTDA.;

Que en el acta de la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la Compañía, celebrada 9 de julio 2014, los socios de MAHAUAD ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.; aprueban la liquidación voluntaria y cancelación de la compañía; y designan como liquidador principal al señor Jorge Eduardo Mahauad Witt y como liquidador suplente a la abogada Sandra Patricia Acevedo Amaya;

Que mediante Resolución No. SB-2014-1060 de 2 de diciembre de 2014, la Superintendencia de Bancos declaró en estado de liquidación a la compañía MAHAUAD ASOCIADOS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.;

Que se ha remitido a esta Superintendencia la escritura pública de liquidación voluntaria de MAHAUAD ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., otorgada el 25 de septiembre del 2014, ante la doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, en el sentido de que la referida compañía, ha sido declarada en estado de liquidación voluntaria, resolución que fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 9 de Febrero del 2015;

Que mediante memorando No. DTL-2015-00273 de 31 de marzo del 2015, el abogado Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales, remitió a la Subdirección

de Entidades en Liquidación y Coactivas los documentos ingresados a esta Superintendencia de Bancos el 19 y 25 de marzo del 2015, correspondientes al cumplimiento de lo establecido en la resolución No. SB-2014-1060 del 2 de diciembre del 2014, para que se efectúen las revisiones pertinentes;

Que a través de comunicación ingresada a este organismo de control el 20 de julio de 2015, el señor Jorge Eduardo Mahauad Witt, liquidador de MAHAUAD ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN, solicitó se prosiga con el trámite;

Que con informe No. SELC-2015-029 de 3 de agosto de 2015, el equipo de supervisión de la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva, recomendó se declare concluido el proceso de liquidación, y la existencia legal de MAHAUAD AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA. EN LIQUIDACION;

Que mediante memorando SELC-2015-0367 de 7 de agosto de 2015, la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva ha emitido el informe técnico favorable para que se emita la resolución, con la cual se declare concluido el proceso de liquidación y la existencia legal de la compañía antes referida; y,

En ejercicio de sus funciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR concluido el proceso de liquidación voluntaria y la existencia legal de MAHAUAD ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

ARTÍCULO 2.- DEJAR sin efecto el nombramiento de liquidador de MAHAUAD ASOCIADOS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN, por tanto la representación legal que venía ejerciendo el señor Jorge Eduardo Mahauad Witt así como el de la liquidadora suplente, abogada Sandra Patricia Acevedo Amaya;

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Notario Décimo Primero del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía MAHAUAD Y ASOCIADOS CIA. LTDA., actualmente MAHAUAD ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN, otorgada el 16 de junio de 1983, en el sentido que mediante la presente resolución se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal y siente las razones correspondientes;

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Notaria Cuadragésima del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de liquidación de MAHAUAD ASOCIADOS, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.,

EN LIQUIDACIÓN, otorgada el 25 de septiembre del 2014, en el sentido que mediante la presente resolución se ha declarado concluido el proceso liquidatorio y la existencia legal de la misma;

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, domicilio principal de MAHAUAD ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN, realice las siguientes diligencias:

- a. Inscribir la presente resolución en los libros a su cargo;
- b. Sentar las notas de referencia correspondientes;
- c. Cancelar la inscripción de la escritura pública de constitución de MAHAUAD ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA; Y
- d. Cancelar la matrícula de comercio.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación, donde tenía el domicilio principal la compañía MAHAUAD ASOCIADOS AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL Y REMÍTASE COPIA AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de septiembre del dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, E.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de septiembre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 10 de septiembre de 2015.

OM-008-2015

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año

2008, enuncia en el artículo 30 que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 26 reconoce y garantizará a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, indica en el artículo 226 que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el artículo 321: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, expone en el artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dice en el artículo 376: Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, explica en el artículo 425 que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010; y, sus últimas disposiciones agregadas por la Ley Nro.00, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 166 del 21 de enero del 2014, entre otras determina: Artículo 414.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles

e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice en el artículo 415 que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expone en el artículo 419 que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado:

- a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
- b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;
- c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,
- d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta en el artículo 425: Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta en el artículo 426 que cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las

necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que, la doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas, aunque es importante fuente mediata del derecho y su valor depende del prestigio del jurista que la ha emitido o formulado, es necesario remitirse al Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, para comprender lo que constituye bien mostrenco: "*Los inmuebles o raíces sin dueño conocido, o abandonados por quién lo era; razón por la cual se presume que a nadie pertenece*". Según el mismo diccionario, se llaman también mostrencos los bienes vacantes y sin dueño conocido, como tales pertenecen al Estado;

Que, es necesario establecer el procedimiento mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ejerza este derecho; y,

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

Expedir:

LA ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza tendrá aplicación en la circunscripción territorial del área urbana o rural del Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 2.- Bienes Mostrencos.- Se entiende por bienes mostrencos, los inmuebles o raíces sin dueño conocido, o abandonado por quien lo era; razón por la cual se presume que a nadie pertenece y/o aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario.

Artículo 3.- Propiedad Municipal de los Bienes Mostrencos.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 414 y 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los bienes mostrencos referidos en los artículos 2 de la presente ordenanza, son de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y por lo tanto constituye patrimonio de éste.

Artículo 4.- Descripción y Avalúo del inmueble.- De manera previa a la declaración de un bien como bien mostrenco, se requerirá de los correspondientes informes técnicos que deberán ser emitidos por los servidores y servidoras responsables del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana; en tratándose de bienes inmuebles la Dirección de Gestión de Planificación Territorial y la Jefatura de Avalúos y Catastros, determinarán la ubicación, superficie, linderos y más características, según corresponda el caso, como también, fijarán y precisarán el avalúo correspondiente

de tales bienes llamados mostrencos determinando la procedencia o no de la referida declaratoria del bien mostrenco debidamente motivado y fundamentado conforme a lo dispuesto en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador. Los respectivos informes se remitirán a la Comisión de Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial, para su análisis, observaciones y dictamen correspondiente.

Artículo 5.- Declaratoria.- La Comisión de Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial, una vez que tenga y posea los informes técnicos que se indican en el artículo 4 de esta ordenanza emitirá su informe para que sea conocido y aprobado o reprobado por el Concejo Municipal que es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. De ser aprobado por el Concejo, se emitirá la respectiva resolución declarando al bien en cuestión, como bien mostrenco.

Artículo 6.- Publicación.- La declaración de bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal que es el órgano de legislación y fiscalización, deberá ser publicada en un medio de comunicación escrito, de circulación a nivel provincial, durante tres días consecutivos. Además, se publicará en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución; como también, se colocaran carteles en los lugares más visibles de la parte frontal de las edificaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 7.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria del bien mostrenco referida en los artículos precedentes de ésta ordenanza, tendrán un plazo de hasta 30 días, contados después de la última publicación, para que presenten sus reclamos o impugnaciones, de manera escrita a la ya referida declaración del bien mostrenco y que estarán dirigidos al alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, y que lo harán en la Secretaría General, a efectos de que sea remitida para su análisis y resolución a la Comisión de Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura pública con la que se demuestre el dominio del inmueble declarado por la administración Municipal como bien mostrenco, en la que deberá constar la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana.
- b) Última carta de pago del impuesto predial, respecto al bien reclamado.
- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana del o de los presuntos propietarios.
- d) Levantamiento planimétrico referenciado del bien, en medio físico y magnético.

- e) Certificado de gravamen actualizado del bien inmueble objeto de reclamo, en el que conste el historial del dominio de dicho bien, por lo menos los últimos 15 años, otorgado por el Registrado de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana.

Una vez recibido el escrito o petición del reclamo, o impugnación a la declaración de bien mostrenco, el Presidente de la Comisión de Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial, solicitará en un plazo no mayor a quince días a la Dirección de Gestión de Planificación Territorial y Jefatura de Avalúos y Catastros emitan los informes respectivos, luego de lo cual emitirán su informe para que sea conocido y aprobado mediante resolución por el Concejo Municipal.

De haber justificado el reclamante, en legal y debidamente forma su derecho de dominio sobre el inmueble que hubiere sido declarado como bien mostrenco, habrá lugar a la revocatoria de tal resolución.

Artículo 8.- Incorporación a los activos de la municipalidad.- De no haberse presentado reclamación alguna o vencido el plazo señalado en el artículo 7 de esta ordenanza para la presentación de reclamos o impugnaciones por parte de los posibles afectados con la declaratoria de bien mostrenco que trata la presente ordenanza y/o no haber demostrado conforme a derecho se requiere la propiedad del inmueble durante dicho plazo, quedará ejecutoriada la declaratoria del bien mostrenco emitida por el Concejo Municipal, la que se mandará a protocolizar en una de las Notarías Públicas del Cantón Francisco de Orellana, junto con las publicaciones realizadas en la prensa, como también con los respectivos informes técnicos y jurídicos, para que constituya título de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, respecto del bien que hubiere sido de aquella declaratoria, para su inscripción en el Registro de la Propiedad e incorporación final en el catastro pertinente, adjudicando a tal incorporación catastral, las siguientes documentos:

- a) Informe de la Comisión de Planificación del Desarrollo y del Ordenamiento Territorial.
- b) Levantamiento planimétrico georeferenciado, realizado por la Dirección de Gestión de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.
- c) Resolución de Concejo Municipal respecto de la declaratoria del bien mostrenco.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga todo instrumento de igual o menor jerarquía que se oponga o contravenga estas disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los quince días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, fue conocida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 11 de noviembre del 2014 y 15 de mayo del 2015 respectivamente y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil quince, a las ocho horas.-

VISTOS: Por cuanto la ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, la señora abogada Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZAMORA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad..."

Que, el Art. 264: La Constitución de la República del Ecuador, determina: Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Ejercerá el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que, el Art. 54 literal c), k), o), r) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; Regular y prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; y, Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana."

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; j).- Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de los ríos, lagos, lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la Ley."

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, Art. 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE
DECLARATORIA DE ZONAS DE RESERVA
DE LA CIUDAD DE ZAMORA**

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la Declaratoria de Zonas de Reserva de la ciudad de Zamora, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, cuyo objetivo principal es precautelar el paisaje y fauna urbana

que circunda la ciudad de Zamora, además de establecer zonas de riesgo donde no está permitido ningún tipo de construcción

Art. 2.- Declaratoria.-Se declara área de reserva de la ciudad de Zamora que suman un total de 157.18ha, conforme se describen y detallan en el cuadro siguiente resumen de áreas de reserva:

RESUMEN DE ÁREAS DE RESERVA	
DESCRIPCIÓN	ÁREA ha.
FINCA EL REMOLIDO	29.57
HEREDEROS REYES MÁRQUEZ	59.04
MISIÓN FRANCISCANA	53.40
LUIS EMILIO MÁRQUEZ	4.20
RIO ZAMORA MARGEN IZQUIERDA (YAGUARZONGO)	0.53
RIO ZAMORA MARGEN IZQUIERDA (DESDE PUENTE DE HORMIGÓN, PASO A LA CIUADELA YAGUARZONGO HASTA LA URBANIZACIÓN DEL COLEGIO DE MÉDICOS.	0.74
RIO ZAMORA MARGEN IZQUIERDA (DESDE LA URBANIZACIÓN DEL COLEGIO DE MÉDICOS HASTA EL PUENTE DE TUNANTZA)	7.26
RIO ZAMORA MARGEN DERECHA (DESDE QUEBRADA LOS LIMONES HASTA EL PUENTE. PASO A LA CIUADELA YAGUARZONGO)	0.95
RIO ZAMORA MARGEN DERECHA (MALECÓN DEL ZAMORA, HASTA EL PUENTE DE HORMIGÓN FRENTE AL REDONDEL DE LA ETNIA SHUAR	1.16
RIO ZAMORA MARGEN DERECHA (DESDE EL PUENTE DE HORMIGÓN FRENTE AL AL REDONDEL DE LA ETNIA SHUAR HASTA LA UNION CON EL RIO BOMBUSCARO)	0-5?
RIO BOMBUSCARO MARGEN IZQUIERDA (DESDE EL PUENTE DE HORMIGÓN DEL RIO BOMBUSCARO HASTA LA UNION CON EL RIO ZAMORA)	1.16
TOTAL	157.1 Sha.

Art. 3.- Cada área tiene las siguientes coordenadas y linderación, para el efecto se tomó como referencia cuatro puntos específicos para cada una de ellas, conforme se describe a continuación y en el croquis respectivo.

COORDENADAS	
DESCRIPCIÓN	COORDENADAS
FINCA EL REMOLINO	725637.86;9550600 42 735681.06;9550907 76 72e356.99;9a&0409.71 725658.8 ;9550171.0B

HEREDEROS REYES MÁRQUEZ	725658.8 ;9550171 06 ?26308.96;95503f1015 726235.34:9549969.82 725676.89:9548725.36
MISIÓN FRANCISCANA	725670.89:9548725,39 726190 55:954982? 07 727074.12:9549804.07 72?115.93;&5495G1.0?
LUIS EMILIO MÁRQUEZ	727367.34:9550132.96 727313.76:9550127.04 727073.56:9549630.26 727115.93:9549561.07
RIO ZAMORA MARGEN IZQUIERDA (YAGUARZONGO)	726350.54:9550553 2 726347,79:9550498 41 726616.74:9550431.24 726616.9 ;9550417.64
RIO ZAMORA MARGEN IZQUIERDA (DESDE FUENTE DE HORMIGÓN. PASO A LA CIUDADELA YAGI'ARZONGO HASTA LA URBANIZACIÓN DEL COLEGIO DE MÉDICOS.	726630.89:9550416.73 726631.66:9550423.72 727691.26:9550524.23 727669.48:9550517.46
RIO ZAMORA MARGEN IZQUIERDA (DESDE LA URBANIZACIÓN DEL COLEGIO DE MÉDICOS EL PUENTE DE TUNANTZA)	727690.27:9550521.62 728690.36:9551223.19 730214,05:955179464 731092.7 ;9552Q36.79
RIO ZAMORA MARGEN DERECHA (DESDE QUEBRADA LOS LIMONES HASTA EL PUENTE, PASO A LA CIUDADELA YAGUARZONGO)	726325.43:9550761.71 726290.23:95504f11.85 726614 07:9550382.49 726565.69:9550369.4
RIO ZAMORA MARGEN DERECHA (MALECÓN DEL ZAMORA, HASTA EL PUENTE DE HORMIGÓN FRENTE AL REDONDEL DE LA ETNTA SHUAR	726817,69:9550305.56 726824.29:9550359.75 727457.53:9550491.79 727450.69:9550473.8
RIO ZAMORA MARGEN DERECHA (DESDE EL PUENTE DE HORMIGÓN FRENTE AL AL REDONDEL DE LA ETNIA SHUAR HASTA LA UNION CON EL RIO BOMBUSCARC	727465.74:9550491.37 727477.66:9550464.48)727981,9 ;9550438.65 727942.49,9550413.35
RIO BOMBUSCARO MARGEN IZQUIERDA (DESDE EL PUENTE DE HORMICON DEL RIO BOMBUSCARO HASTA LA UNION CON EL RIO ZAHORA)	727981,9 ;9550438.65 72794249:955041335 727685.67:9549608,21 727697.36:9549605,37

Art. 4.- Ubicación y descripción de la FINCA EL REMOLINO.- Se ubica en la parte **Art. 3.- Ubicación y descripción de la FINCA EL REMOLINO.-** Se ubica en la parte noroeste de la Ciudad de Zamora, comprende un área de 29.57ha., este suelo no es urbanizable porque su topografía es muy accidentada y no presta las condiciones adecuadas para que se propicie un asentamiento urbano.

Consta de dos partes que se encuentran divididas por la vía Loja-Zamora, las mismas que se detallan a continuación:

a.-AREA 1.- Esta superficie consta de los siguientes linderos:

Norte: con la Quebrada Los Limones en una extensión aproximada de 267m., desde la línea de cumbre hasta el puente sobre la Quebrada Los Limones en la vía Loja - Zamora.

Sur: con terrenos de los Herederos Reyes Márquez en una extensión aproximada de 492.9m., desde la línea de cumbre hasta la vía Loja-Zamora

Este: con la vía Loja-Zamora en 1775.94m.

Oeste: con Herederos de Cesar Vallejo en aproximadamente 398.31m., comprende parte de la línea de cumbre que se

encuentra entre los Terrenos de los Herederos Márquez y la quebrada sin nombre que es afluente de la Quebrada Los Limones, la misma que continúa con una extensión de 220.57m., hasta llegar a la Quebrada Los Limones.

b.-AREA 2.- Esta superficie excluye terrenos de varios propietarios con escritura, los mismos que pertenecieron a la Finca El Remolino, consta de los siguientes linderos:

Norte: con terrenos del Sr. Antonio García en 24.96m., Herederos Astudillo en 27.49m. y área verde en 20.77m. Dando un total de 73.22m.

Sur: desde la vía Loja-Zamora hasta la Avenida Podocarpus en aproximadamente 41.89m.

Este: con Avenida Podocarpus en 338.56m, desde los terrenos escarpados de propiedad de la Sra. Loaiza Castro Rosa Amada hasta el Lote municipal N° 4 de la Lotización El Remolino; continuando en línea recta con varios terrenos de la Lotización El Remolino en una extensión de 300.18m., desde la avenida Podocarpus hasta el Área Verde de la Lotización El Remolino.

Oeste: con la vía Loja-Zamora en 552.95m.

c.- EXCLUSION.- Se excluye del área de protección signada como dos de la Finca El Remolino, un lote de terreno de una superficie de 340 m² que cumple con todos los requerimientos de orden técnico para un asentamiento urbano, ubicado junto a los terrenos del Sr. Antonio García, terreno que actualmente se encuentra en posesión de la señora Julia Pacheco que es necesario contribuir a la solución de este problema social, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: en 20.00m con el predio del Sr. Antonio García.

Sur: en 20.00m con el Área de Protección de la Finca El Remolino.

Este: 17.00m con el Área de Protección de la Finca El Remolino.

Oeste: 17.00m con la Vía Loja-Zamora.

ART. 5.- UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TERRENO DE LOS HEREDEROS REYES MARQUEZ.- Se ubica al Oeste de la Ciudad de Zamora, comprende un área de 58.64ha., este suelo no es urbanizable porque su topografía es muy accidentada y no presta las condiciones adecuadas para propiciar un asentamiento urbano.

Lindera:

Norte: con la Finca El Remolino en una extensión aproximada de 492.9m., que inicia desde la línea de cumbre hasta la vía Loja-Zamora y con la Finca El

Remolino en una extensión de 41.89m., desde la vía Loja-Zamora hasta la Avenida Podocarpus.

Sur: con la coordenada 725679.89; 9548725.39 ubicada en la Cordillera El Líbano, como punto de confluencia de los terrenos de La Misión Franciscana, Herederos Márquez y Alinhur Gómez.

Este: con terrenos de la Misión Franciscana en aproximadamente 1296.66m., desde el punto de confluencia de los terrenos de La Misión Franciscana, Herederos Reyes Márquez y Alinhur Gómez hasta el terreno del Sr. Reinaldo Carchi y varios propietarios en aproximadamente 787.77m., y partiendo desde el terreno del señor Manuel Villegas, terreno de varios propietarios, MAGAP, Rodas Cruz Walter Iván, León Wilfrido y Avenida Loja-Zamora en una extensión de 683.46m.

Oeste: con terrenos de los Herederos Reyes Márquez en aproximadamente 1445.85m., desde el punto de confluencia de los terrenos de La Misión Franciscana, Herederos Reyes Márquez y Alinhur Gómez, siguiendo la línea de cumbre hasta la Finca El Remolino.

ART. 6.- UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TERRENO DE LA MISIÓN FRANCISCANA.- Se ubica al Sur de la Ciudad de Zamora, comprende un área de 52.4ha., este suelo no es urbanizable porque su topografía es muy accidentada y no presta las condiciones adecuadas para propiciar un asentamiento urbano.

Linderos:

Norte: por una parte con los terrenos del Sr. Reinaldo Carchi y Manuel Agustín Días en aproximadamente 608.71m.; por otra con la Lotización La Albernia en aproximadamente 1031.58m.; continuando con la Lotización Maldonado hasta los terrenos del MAGAP en aproximadamente 319.74m., y desde éste con varios propietarios hasta la quebrada S/N que divide el predio del Sr Segundo Bermeo del terreno del Sr. Luis Emilio Márquez en aproximadamente 206.03m.

Sur: con la Cordillera Alta desde el punto de confluencia de los terrenos de La Misión Franciscana, Herederos Reyes Márquez y Alinhur Gómez, siguiendo la línea de cumbre hasta el terreno del Sr Luis Emilio Márquez en una extensión aproximada de 1857.56m.

Este: con terreno del Sr. Luis Emilio Márquez en aproximadamente 246.56m., desde la parte más alta de la línea de cumbre hasta el predio del Sr. Segundo Bermeo.

Oeste: con terrenos de los Herederos Reyes Márquez en aproximadamente 1296.66m., desde el punto de confluencia en la parte más alta de los terrenos de La Misión Franciscana, Herederos Márquez y Alinhur Gómez hasta los tanques de agua potable en el sector La Albernia.

ART. 7.- UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL TERRENO DEL SECTOR EL TEJAR (ANTERIORMENTE PROPIEDAD DEL ING. LUIS EMILIO MÁRQUEZ)-

Se ubica en el Sureste de la Ciudad de Zamora, comprende un área aproximada de 59992.14m² de las cuales se desmembra 41989.24m² para áreas de reserva y protección de la ciudad de Zamora. Para el efecto el terreno se subdivide en cuatro predios q comprenden:

a.- Lote 1, De propiedad del Ing. Luis Emilio Márquez, se subdivide en 2 áreas: Área de protección y Área Útil, se describen a continuación:

a.1.- Área de Protección, comprende una superficie de 28859.11m², este suelo no es urbanizable porque su topografía es muy accidentada y no presta las condiciones adecuadas para propiciar un asentamiento urbano, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: con el área útil del lote 1 predio en la extensión de 144.00m.

Sur: con la propiedad del Sr. Francisco León siguiendo la línea de cumbre desde el lindero con la Misión Franciscana hasta la coordenada 9549837,64; 727246,96, cerca de los tanques de agua del Ñiaco, en 311.87m.

Este: con el Lote 2 en 50.85m.

Oeste: con el terreno de la Misión Franciscana desde la parte más alta de la línea de cumbre hasta los terrenos del Sr. Segundo Bermeo en aproximadamente 247.45m; y desde este punto hacia la Av. Héroes de Paquisha, en 26.19m.

a.2.- Área Útil para edificar, comprende una superficie de 5628.25m², se reserva dicha superficie para edificar ya que cumple con las normas técnicas que requiere un asentamiento urbano, cuyos linderos son:

Norte: con la Av. Héroes de Paquisha, en 109.28m.

Sur: con el Área de protección del Lote 1, en 144.00m.

Este: con el área 2 de protección N° 2 del Lote 2, en 39.58m.

Oeste: con el terreno del Sr. Segundo Guerrero en 45.55m. y con terrenos de Segundo Bermeo, en 5.69m.

b. Lote 2, De propiedad del Gobierno Municipal de Zamora, comprende una área total de 21228.40 m². De las cuales se desmembra un lote útil para el proyecto El Tejar y el reloj gigante con una área de 12586.41m²; y, 10948.91m² para áreas de protección.

b1:Área útil para edificación, que está ubicada frente al Mercado Reina del Cisne junto a la Av. Héroes de

Paquisha, con una área de 10279.49m², cuyos linderos son: **Norte:** Con el área de protección 1 del lote 2, con las siguientes dimensiones: 49.26m + 97.18m, con el lote N° 4 en la extensión de 17.95m y con el lote N° 3 en la extensión de 19.65m **Sur:** Con el área de Protección 2 del lote N° 2 en la extensión de 47.36m; y lote N° 1 en 29.49m **Este:** Con el área comunal del Gobierno Municipal de Zamora en la extensión de 268.32m **Oeste:** Con el área de protección 2 del lote 2 en la extensión de 100.27 m y con la Av. Héroes de Paquisha en la extensión de 50.00 m

b2: Área de Protección 1, ubicada frente a la terminal terrestre con una área de 6645,36 m².

Norte: con el Lote 4, en 71.32m.

Sur: con el reloj gigante, en 49,26m.

Este: con área útil para el proyecto El Tejar, en 97.18m

Oeste: con Av. Héroes de Paquisha, en 132.00m

b3: Área de Protección2, se encuentra en la intersección de la Av. Héroes de Paquisha y Sevilla de Oro, con una área de 4303.55m², con la siguiente linderación:

Norte: con el reloj gigante, en 47.36m

Sur: con el Lote 1, en 60.94m

Este: con área útil destinada para el proyecto El Tejar, en 100.27m

Oeste: con la Av. Héroes de Paquisha, en 87.79m

c.- Lote 3.- De propiedad del Ing. Luis Emilio Márquez, comprende una área útil para edificación con un área de 2095.16m², está ubicado junto a la Av. Mayaicu cuyos linderos son:

Norte, con la Av. Mayaicu en 71.16m

Sur, con el área útil del Lote 2 en 19.65m + 23.76m de la vía sin nombre, con el lote de la Sra. María Aguirre en 24m y con el lote del Sr. Segundo Ortiz en 22.70m.

Este, con el área comunal municipal en una extensión de 11.07m, con la Calle S/N en 12.39m, con el lote de la Sra. María Aguirre en 7.80m.

Oeste, con el Lote 4, en 53.15m.

d.- Lote 4.- De propiedad del Gobierno Municipal de Zamora, comprende un área de protección de 2181.22m², cuyos linderos son:

Norte: con la Av. Mayaicu en 54.49m.

Sur: con el Lote 2 del área útil en la extensión de 17.95m.

Este: con el Lote 3 en 53.15m

Oeste: con el área de protección 1 del Lote 2 en 71.32m

Art. 8.- UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA DE PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO ZAMORA, SECTOR EL REMOLINO. Comprende desde la Quebrada Los Limones hasta el puente de hormigón paso a la ciudadela Yaguarzongo, con un área de 0.95ha.

Desde la quebrada Los Limones hasta el puente metálico ubicado en el sector El Remolino que conecta con la ciudadela Yaguarzongo, se ha considerado un retiro desde la máxima creciente hacia el talud de 5m de ancho.

Desde el puente metálico en el sector El Remolino, que conecta con la ciudadela Yaguarzongo hasta la terminación de la Av. Podocarpus se considera un retiro desde la máxima creciente hacia el talud, de 15m de ancho.

ART. 9.- UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO ZAMORA, SECTOR MALECÓN DEL ZAMORA.- comprende desde el inicio del Malecón del Zamora hasta el puente de hormigón (frente al redondel de la Etnia Shuar), con un área de 1.16ha.

El área va desde la máxima creciente del Río Zamora hasta la vereda de la Avenida Alonso de Mercadillo.

Art. 10.- UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA DE PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO ZAMORA DESDE EL PUENTE DE HORMIGÓN, FRENTE AL REDONDEL DE LA ETNIA SHUAR, HASTA EL SECTOR LA PENÍNSULA.- comprende desde el puente de hormigón (frente al redondel de la Etnia Shuar), hasta la unión de los ríos Zamora y Bombuscaro, con un área de 0.52ha.

Se designa el área de protección desde la máxima creciente hasta la vereda de la vía paralela al Río Zamora (Avenida Alonso de Mercadillo y Calle Rafael Ordoñez).

ART. 11.- UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA DE PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO BOMBUSCARO, DESDE EL PUENTE AGUAS ABAJO.- comprende un área de 1.16ha., desde el Puente sobre el Río Bombuscaro hasta la unión de los Ríos Zamora y Bombuscaro, la misma que va desde la máxima creciente del Río Bombuscaro hasta la vía paralela a la margen del mismo río. Exceptuándose el terreno municipal que se encuentra junto al ingreso del puente sobre el río Bombuscaro y la vía por detrás de la unidad educativa Luis Felipe Borja, en cuyo sitio el retiro se limita a seguir el talud.

ART. 12.- UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA DE PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA

DEL RIO ZAMORA SECTOR YAGUARZONGO.-

Tiene un área de 0.53ha que inicia desde los terrenos frente a la Unidad Educativa a Distancia, aguas abajo hasta el Puente de hormigón paso a la ciudadela Yaguarzongo, con una área de protección desde la máxima creciente hasta las veredas de las Calles, Ciudad de Loyola y Ciudad de Valladolid, que se encuentran paralelas al Río Zamora.

ART.- 13.- UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA DE PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO ZAMORA DESDE EL PUENTE DE HORMIGÓN PASO A LA CIUDADELA YAGURAZONGO, HASTA LA URBANIZACIÓN DEL COLEGIO DE MÉDICOS.

Esta área de protección es de 0.74ha, la misma que se subdivide en seis sectores que a continuación se describe:

Sector 1.- inicia en el puente de Hormigón paso a la ciudadela Yaguarzongo, Barrio Orillas del Zamora aguas abajo hasta el predio del Sr. Andrés Jumbo, con una área de protección desde la máxima creciente del río Zamora hacia la Avenida del Ejército de 7.00m, considerando la existencia de viviendas consolidadas, el muro de protección y en función al Plan de Ordenamiento Urbano elaborado en el año de 1992.

Sector 2.- Se excluye del área de protección un terreno con una superficie de 275.22m² de propiedad de la señora Esterfilia González, actualmente en posesión del señor Rodrigo Ambuludi, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: con la Avenida del Ejército, en 13.85m.

Sur: con el Río Zamora, en 13.87m.

Este: con el Área de protección, en 20.19m

Oeste: con el terreno del Sr. Andrés Jumbo en 19.76m, manteniendo el área de protección desde la máxima creciente del río Zamora hacia la Avenida del Ejército, de 7.00m.

Sector 3.- El área de protección ubicada frente al sector el Toscón, tiene una superficie de 1775.94m², comprende desde la máxima creciente del río Zamora hasta la vereda de la Avenida del Ejército, y limita desde el terreno excluido de la zona de protección descrito en el sector 2 hasta el predio del Sr. Bernardo Vidal Bermeo, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: con la Av. del Ejército en 108.47m.

Sur: con el río Zamora en 112.58m.

Este: con el terreno del Sr. Bernardo Vidal Bermeo en 16.02m.

Oeste: con el área que se excluye en 10.19m.

Sector 4.- Desde el terreno del señor Bernardo Vidal Bermeo aguas abajo hasta la propiedad del Gobierno Municipal de Zamora, junto al puente de hormigón frente al redondel de la etnia shuar, se considera un área de protección desde la máxima creciente del río Zamora en dirección hacia la Avenida del Ejército, de 7.00m.

Sector 5.- Existen dos terrenos de propiedad del Gobierno Municipal de Zamora junto al puente de hormigón frente a la etnia Shuar y a la Avenida del Ejército, los mismos que son el resultado de la intervención que se hizo para construir dicho puente, a continuación se describen los linderos respectivos:

Terreno 1:

Norte: con la Av. del Ejército en 8.00m.

Sur: con el Río Zamora en 8.00m.

Este: con el ingreso al puente de hormigón en 17.00m.

Oeste: con terreno del Sr Luis González en 17.00m.

Terreno 2:

Norte: con la Av. del Ejército en 7.40m.

Sur: con el Río Zamora en 7.40m.

Este: con terreno de la Sra. Toledo Patiño Elvia en 16.20m.

Oeste: con el acceso al puente de hormigón en 13.80m.

Sector 6.- Inicia en el terreno municipal 2 junto a la propiedad de la Sra. Toledo Patiño Elvia, hasta la Urbanización del Colegio de Médicos, se considera un área de protección desde la máxima creciente del Río Zamora, en dirección hacia la Avenida del Ejército de 7m.

ART. 14.- UBICACIÓN Y LINDERACIÓN DEL AREA DE PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ZAMORA DESDE LA URBANIZACIÓN DEL COLEGIO DE MÉDICOS HASTA EL PUENTE SOBRE EL MISMO RIO, PASO DE TUNANTZA A SAN MARCOS.- Comprende un área total de 7.26ha., comienza desde el inicio de la Av. Víctor Reyes Cárdenas en Urbanización del Colegio de Médicos aguas abajo hasta el Puente sobre el Río Zamora paso de Tunantza al Barrio San Marcos.

En el sector desde la Urbanización del Colegio de Médicos, aguas abajo hasta los terrenos del SOMEK, se ha considerado una área de protección desde la máxima creciente del Río hasta la Avenida Víctor Reyes Cárdenas.

Desde los Terrenos del SOMEK aguas abajo hasta el límite con los terrenos del Sr. Alfonso Veintimilla se dejará un área de protección de 30m desde la máxima creciente.

Desde los terrenos del Sr. Alfonso Veintimilla, aguas abajo hasta el puente sobre el Río Zamora, que conecta El Barrio Tunantza con el Barrio San Marcos, se dejará un área de protección desde la máxima creciente hasta la Av. Del Chofer paralela a la margen izquierda del Río Zamora.

Art. 15.- Aplicación.- Se dispone a los Departamentos de Planificación Urbana-Rural, Gestión Ambiental y Comisaría Municipal la aplicación de la presente Ordenanza

Art. 16.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas y disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente.

Art. 17.- Vigencia.- la presente Ordenanza entrará en vigencia luego de la aprobación del Concejo Municipal y sanción por parte del Alcalde del cantón Zamora.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA: En las zonas de protección donde actualmente se encuentran construidas viviendas consolidadas, por excepción no se aplicará la normativa de la presente Ordenanza hasta que concluyan su vida útil

SEGUNDA: Queda terminantemente prohibido la construcción de nuevas edificaciones en las zonas de protección de la ciudad de Zamora, considerando que es una zona de alto riesgo por las crecientes del río Zamora. La violación a esta normativa constituye infracción sujeta a sanciones de conformidad a las disposiciones del COOTAD y más legislación conexas aplicables a la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- En el caso de la posesión del terreno por parte de la señora Julia Pacheco, ubicada en la parte alta del Barrio El Remolino de la ciudad de Zamora se procederá a la formalización de la escritura pública de traspaso de dominio del inmueble municipal mediante adjudicación, según el croquis aprobado por la Dirección de Planificación, y bajo condición de que la beneficiaria primeramente se reubique a lugar que le corresponde.

SEGUNDA.- En el caso de la afección que se produce a la propiedad de los Herederos Tenezaca, ubicada en la margen derecha del río Zamora, la Institución Municipal se compromete a futuro a su reubicación con un terreno municipal de iguales características y al reconocimiento de mejoras de conformidad con lo que determina la Ley, hasta tanto permanecerán utilizando el área de protección.

TERCERA.- Para efectos de dar una solución definitiva y regularizar la posesión del terreno que actualmente mantiene el señor Rodrigo Ambuludí, ubicado en la margen izquierda del río Zamora, frente al sector conocido como El Toscón, a través del Departamento de Planificación Urbana de la Institución se procederá a

autorizar la legalización de la escritura pública del área de terreno de 275,22 m², de conformidad con el Art. 13, inciso tercero, definido como sector dos de la presente Ordenanza.

CUARTA.- La franja de área 2 de protección de la margen derecha del río Zamora, establecidas en el Art. 9 y 10 que inicia en la primera etapa del Malecón del Zamora hasta la unión de los 2 ríos Zamora y Bombuscaro, se destina para la construcción y terminación del Malecón del Zamora por considerarse una obra turística y de recreación.

QUINTA.- La franja del área de protección de la margen izquierda del Bombuscaro, establecido en el Art. 11 que inicia desde el puente sobre el río Bombuscaro hasta la unión del río Zamora y Bombuscaro se destina para la construcción y terminación del Malecón del Zamora por considerarse una obra turística y de recreación.

SEXTA.- Si por alguna situación, no se legaliza el trámite de subdivisión por parte del propietario, Ing. Luis Emilio Márquez, quedará sin efecto lo determinado en el Art. 7 de la presente ordenanza.

Es dado en el salón de Sesiones del Concejo Municipal, a los 4 días del mes de abril de dos mil catorce.

f.) Dra. Celena Pintado Sánchez, Secretaria General.

f.) Ing. Smilcar A. Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora.

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en dos sesiones, extraordinaria del día 30 de enero y Ordinaria del 4 de abril de 2014.- LO CERTIFICO.

f.) Dra. Celena Pintado Sánchez, Secretaria General.

Zamora, abril 15 de 2014,- Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **la reforma a la ordenanza de declaratoria de zonas de reserva de la ciudad de Zamora**, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones, extraordinaria del día 30 de enero y Ordinaria del 4 de abril de 2014.- **LO CERTIFICO.**-f.) Dra. Celena Pintado Sánchez, Secretaria General.

Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar **la reforma a la ordenanza de declaratoria de zonas de reserva de la ciudad de Zamora** por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, abril 14 de 2014.

f.) Ing. Smilcar A. Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora.

La Secretaria General del Concejo Municipal de Zamora, Certifica: que la presente **reforma a la ordenanza de declaratoria de zonas de reserva de la ciudad de Zamora**, Fue sancionada por el Alcalde del Cantón Zamora, el día de hoy 14 de abril de 2014.-f.) Dra. Celena Pintado Sánchez, Secretaria General.

GAD MUNICIPAL DE ZAMORA.- Certifico: Que es fiel copia del original.- Zamora, 28 de abril del 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General.

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL

CON SEDE EN EL CANTON BIBLIAN

CITACION JUDICIAL

Al demandado JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA, se le hace saber que en la UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON BIBLIAN a cargo del Dr. Shubert Castro Tamay, se ha propuesto una demanda en su contra, siendo su extracto como la providencia recaída del tenor siguiente:

ACTOR: Eco. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SANCHEZ Y Dra. TANIA DE LOURDES PARRA SOLORZANO en sus calidades de alcalde y procuradora síndica del GAD Municipal del Cantón Biblián.

DEMANDADO: JOSE VICENTE ZHININ QUINTANA. **TRAMITE:** ESPECIAL.

NATURALEZA EXPROPIACION. CUANTÍA: INDETERMINADA.

PROVIDENCIAS:

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BIBLIAN DE CAÑAR. Biblian, lunes 24 de noviembre del 2014, las 08h47. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente en mi calidad de juez titular del juzgado.- En lo principal, de clara y completa se califica a la demanda de expropiación que antecede, presentada por los señores: Eco. GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SANCHEZ y Dra. TANIA DE LOURDES PARRA SOLORZANO, en sus calidades de alcalde y procuradora síndica del GAD Municipal del Cantón Biblián, contra el señor JOSE VICENTE ZHININ QUINTUÑA; y por reunir los requisitos legales de forma se la acepta al trámite Especial correspondiente.- En consecuencia, con el contenido de la demanda y este auto de aceptación, se corre traslado al demandado para que concurra a hacer valer sus derechos en el término de

quince días.- Cítese al demandado en la forma indicada en la demanda, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Biblián para sus notificaciones. Por cuanto bajo juramento se afirma que resulta imposible establecer el domicilio actual del demandado, se dispone citarlo a través de publicaciones que se efectuarán en el diario "Portada" de la ciudad de Azogues, en la forma prevista en el art. 82 del Código de Procedimiento Civil.- Cuéntese en el procedimiento con el señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Cuenca, a quien se corre traslado por el término de ley, y para cuya citación se depreca a uno de los señores jueces de lo Civil de la misma ciudad, a quien se le remitirá despacho en forma, con oferta de reciprocidad.- Por cuanto se ha declarado de urgente la expropiación del predio, y se manifiesta que existen los fondos disponibles para cancelar el valor que a juicio de la entidad accionante debe pagarse por el mismo, conforme a lo previsto en el 808 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la ocupación inmediata del referido inmueble, por parte de la entidad expropiante.- Previamente deposítense el valor total del terreno expropiado, y que a juicio de los demandantes debe pagarse por el mismo, el que deberá consignarse en la cuenta especial que mantiene el juzgado en el Banco Nacional de Fomento en esta ciudad, signada con el No. 0010257097, subcuenta No. 00302032007, cuya denominación es Control de Depósitos Judiciales; tipo 2; con RUC No. 1760002790001; y al fax 2560681, del Juzgado Séptimo de lo Civil de Biblián.- Procédase al avalúo del inmueble, con la intervención del Ing. Rubén Darío Hugo Coronel, con ID 3339, y Cel. 0999750410, a quien se designa como perito único, por encontrarse inscrito como tal ante el Consejo de la Judicatura, el que deberá comparecer al juzgado a tomar legal posesión del cargo, y presentará su informe correspondiente en el término de quince días.- Primeramente inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Biblián, para lo cual se notificará a su titular.- Téngase en cuenta el casillero judicial y el correo electrónico señalados por los accionantes para sus notificaciones.- En cuenta también la cuantía del asunto.- Agréguese los documentos aparejados a la demanda.- Hágase saber.-

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE BIBLIAN DE CAÑAR. Biblián, viernes 5 de diciembre del 2014, las 12h36. En atención al escrito que antecede, presentado por los señores: Miguel Ángel Zhinín Guiracocha y Zoila Mercedes Quintuña Lazo, se dispone: a) Cuéntese con los comparecientes en su calidad de actuales poseedores del inmueble expropiado, según lo manifiestan. En tal virtud, téngase en cuenta el domicilio judicial que señalan para sus notificaciones, así como la autorización que conceden a sus abogados defensores, para que en su nombre suscriban peticiones relacionadas con este asunto; b) Por cuanto se afirma que el demandado José Vicente Zhinín Quintuña se encuentra fuera del país, se dispone citarlo en la forma prevista en el art. 784 del Código de Procedimiento Civil; esto es, a través de publicaciones en el diario "Portada" de

la ciudad de Azogues, y a través del Registro Oficial; c) Téngase en cuenta lo manifestado por los comparecientes en su escrito, lo cual será considerado en su oportunidad, de ser el caso.- Notifíquese.-Al demandado se le previene la obligación que tiene de señalar domicilio para recibir notificaciones, dentro del perímetro legal de esta ciudad, bajo prevenciones de Ley.

Biblián, agosto 5 de 2015.

f.) Dra. Carmita Avendaño Reyes, Secretaria, Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Biblián.

(2da publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE CUENCA

CITACION JUDICIAL

JUICIO No. 268-2014

A: JUAN BAUTISTA BARROS BARRERA, RAFAEL MARÍA BARROS BARRERA, JOSE MARIA BARROS BARRERA, a los herederos de MARIA DOLORES BARROS BARRERA quienes son: MANUEL SEGUNDO AVILA BARROS, JOSE GERARDO AVILA BARROS, ROSA MARIA AVILA BARROS, VICTOR ARSENIO AVILA BARROS, JORGE OSWALDO AVILA BARROS y LUIS GONZALO AVILA BARROS, a los herederos de MIGUEL ANGEL BARROS BARRERA quienes son: ELVIS EUGENIO BARROS BERNAL y MIGUEL OSWALDO BARROS BERNAL; y, a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes JOSE MARIA BARROS LEON y MARIA RAFAELA BARRERA BARRERA, se les hace saber que en la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca, a cargo de la Dra. Ximena Tapia Maldonado como Jueza; se ha propuesto una demanda, que en extracto tanto de demanda, y de la providencia recaída en ella es como sigue:

Naturaleza: **ESPECIAL**

Materia: **EXPROPIACIÓN**

Actor: **MINISTERIO DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Demandados: **JUAN BAUTISTA BARROS BARRERA, RAFAEL MARIA BARROS BARRERA, JOSE MARIA BARROS BARRERA, a los herederos de MARIA DOLORES BARROS BARRERA** quienes son:

MANUEL SEGUNDO AVILA BARROS, JOSE GERARDO AVILA BARROS, ROSA MARIA AVILA BARROS, VICTOR ARSENO AVILA BARROS, JORGE OSWALDO AVILA BARROS y LUIS GONZALO AVILA BARROS, a los herederos de MIGUEL ANGEL BARROS BARRERA quienes son: **ELVIS EUGENIO BARROS BERNAL y MIGUEL OSWALDO BARROS BERNAL; y, a los herederos presuntos y desconocidos de los causantes JOSE MARIA BARROS LEON y MARIA RAFAELA BARRERA BARRERA**

Cuántía: **61.051,51 USD**

268-14.- Cuenca, 22 de diciembre de 2014; las 08h15.- VISTOS: De conformidad con lo prescrito en el art. 70 del CPC; se acepta la reforma a la demanda en los términos que manifiesta el actor Dr. Cristian Abad, Coordinador Zonal 6 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en su escrito de fojas 85, es decir en lo que se refiere a las personas contra las que dirige su demanda, a quienes se les citará por la prensa de conformidad con lo prescrito en el art. 82 ibídem, a fin de que comparezcan a juicio. Entréguese el extracto de ley. Cítese con la reforma y esta providencia al Director Regional de la Procuraduría General del Estado mediante la oficina de Citaciones e inscribese la reforma en el Registro de la Propiedad de Cuenca. De conformidad con lo prescrito en los arts. 252 y 788 ibídem en relación con el art. 12 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, una vez citados los demandados las partes de común acuerdo nombrarán Perito, caso contrario lo hará el Juzgado en uso de la facultad que le confiere la ley. En razón de lo requerido por la entidad actora y con fundamento a lo establecido en el Art. 797 del citado cuerpo legal, se dispone la ocupación inmediata del inmueble que describe en el libelo de demanda. Notifíquese.-OTRA PROVIDENCIA: 268-14.-Cuenca, 15 de abril del 2015; las 08h02.-Revisado el proceso, por un lapsus y por cuanto la parte actora no ha requerido oportunamente, se dispone que previo a continuar con el trámite de la causa, de conformidad con lo prescrito en el art. 784 del CPC, se cite a los demandados mediante publicaciones en el Registro Oficial, para lo cual la señora Actuaría del

despacho proceda a efectuar los trámites correspondientes. Notifíquese.-F) Dra. Ximena Tapia Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca.

Se advierte a los citados de la obligación legal que tienen de señalar casilla judicial y correo electrónico para que puedan recibir notificaciones posteriores.

Cuenca, a 22 de Abril de 2015

f.) Ab. Clarita Chamba Vega, Secretaria Temporal de la Unidad Judicial de lo Civil de Cuenca.

(2da publicación)

República del Ecuador

Unidad Judicial con sede en el Cantón Guayaquil

EXTRACTO DE CITACIÓN

PRESUNTO FALLECIDO: IVÁN ALFREDO JÍMEZ TORRES

LE HAGO SABER: Que por sorteo de ley ha tocado conocer el Juicio Especial No. 2015-0661.

ACTOR: PATRICIA ALEXANDRA CASTRO ANCHUNDIA.

TRAMITE DE JUICIO ESPECIAL No. 2015-0661.

El señor IVAN ALFREDO JIMENEZ TORRES se encuentra desaparecido desde el día 26 de Noviembre del 2012, saliendo de su casa a las 6 y cuarto de la mañana desde su vivienda ubicada en la Urbanización Huancavilca ciudad del Norte, dirigiéndose a su lugar de trabajo Unidad Educativa Mariscal Sucre donde se desempeñaba como profesor, lugar al que no llegó y hasta el día de hoy a su hogar su esposa PATRICIA ALEXANDRA CASTRO ANCHUNDIA acudió a la Policía Judicial a fin de poner la respectiva denuncia, realizando averiguaciones y búsqueda en albergues, morgue e incluso pegando volantes en postes de luz de la zona con su fotografía, por lo que su esposa PATRICIA ALEXANDRA CASTRO ANCHUNDIA solicita que mediante sentencia se disponga la presunción de su muerte y la inscripción de la sentencia en el Registro Civil y Registro de la Propiedad de Guayaquil.

JUEZA DE LA CAUSA AB. MARIA ISABEL VALDIVIEZO DE LUCCA, JUEZA "H" DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON

GUAYAQUIL UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil, jueves 12 de febrero del 2015, las 10h09. VISTOS: Puesta en mi despacho, avoco conocimiento de la presente causa, en mérito de la acción de personal No. 85510-DNP, de fecha 26 de junio del 2013; que rige a partir del 01 de julio del 2013.- La demanda precedente que deduce PATRICIA ALEXANDRA CASTRO ANCHUNDIA por la muerte presunta de su cónyuge el señor IVÁN ALFREDO JIMÉNEZ TORRES, reúne los requisitos exigidos por los artículos 67, 68 1007 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se la califica de clara, precisa, completa y se la admite al trámite previsto en el reformado Parágrafo 3º del Título II del Libro I del Código Civil. Consecuentemente y por acompañada la partida de matrimonio con la que justifica ser cónyuge del pretense decesado, se dispone que se practiquen todas las diligencias conducentes a determinar que su desaparecimiento es efectivo. Cuéntese con el señor Jefe de Registro Civil de Guayas como legítimo contradictor, por ser Guayaquil el último domicilio que tuvo el interfecto. Cítese a uno de los señores representantes de la Fiscalía Provincial del Guayas. Publíquese un extracto de esta demanda por tres veces en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Guayaquil así como en el periódico del Gobierno o Registro Oficial que se edita en Quito, mediante atento oficio que se enviará al Director de dicho periódico oficial. Adviértase la casilla judicial No. 183 que señala la compareciente para las notificaciones que le correspondan así como la autorización que otorga a sus defensores para su apersonamiento legal. CÚMPLASE, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE.- f.) Ab. María Isabel Valdiviezo De Lucca, Juez de la Unidad Judicial Civil.

CUANTIA: INDETERMINADA

Lo que comunico a usted para los fines de ley consiguiente, advirtiéndolo de la obligación que tiene que señalar casilla judicial y/o correo electrónico para posteriores notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario se lo declarara en rebeldía, las casillas deberán ser señaladas en esta ciudad de Guayaquil

Guayaquil, 3 de agosto del 2015.

CONSEJO DE LA JUDICATURA.- Unidad Judicial Civil con sede en Guayaquil. f.) Ab. William Marcillo Peñafiel, Secretario.

(2da publicación)

R. DEL E.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (EX DECIMO TERCERO)

CITACION JUDICIAL PARA: PITUT HARIANTO MURDINI

EXTRACTO

JUICIO: ESPECIAL - MUERTE PRESUNTA No. 2015-06323-GY
ACTOR: BERTHA GUADALUPE REVELO PANTOJA
DEMANDADO: PITUT HARIANTO MURDINI
OBJETO: DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA DEL DESAPARECIDO HOY DEMANDADO PITUT HARIANTO MURDINI
TRAMITE: ESPECIAL
CUANTIA: INDETERMINADA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Quito, lunes 11 de mayo del 2015, las 13h55. de agosto del 2014, las 16h05. VISTOS.- La petición de Declaración de Presunción de muerte del ciudadano PITUD HARIANTO MURDINI, que presenta su ex-cónyuge, ELENA MARÍA SOSA AVEIGA, reúne los requisitos legales; en consecuencia, se la acepta al trámite correspondiente por la vía especial establecida en el Código Civil, Artyas. 66 al 79.- Como la peticionaria, ha justificado que ignora el paradero de su ex - cónyuge PITUD HARIANTO MURDINI, que ha hecho las posibles diligencias para averiguarlo; y, que desde la fecha de las últimas notificaciones que se tuvieron de la existencia del presunto desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años, se dispone que además de las pruebas presentadas, se cite al desaparecido PITUD HARIANTO MURDINI, con un extracto de la demanda y con esta providencia, por tres veces, en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, con intervalos de un mes entre cada dos citaciones; para este fin, por Secretaría, extiéndase el correspondiente extracto.-Cítese con la demanda y esta providencia al Ministerio Público en la persona del Fiscal Distrital Pichincha, en su despacho.- Agréguese al proceso los documentos presentados notifíquese a la accionante en la casilla judicial No. 2178, y en el correo electrónico de su defensora Dra. Guadalupe Revelo.- Encargase la tramitación de este proceso a la Srta. Gabriela Yépez Borja, Ayudante Judicial 1 de esta Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Quito, Distrito Metropolitano; a quien se le encomienda ayudar a observar el derecho al debido proceso de las partes garantizado en el Art. 76 de la Constitución de la República; en concordancia con las normas del Código Orgánico de la Función Judicial,

del Código de Procedimiento Civil y del Reglamento de Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales.- Los litigantes, ahora pueden gestionar su proceso en línea, ingresando a la siguiente dirección electrónica: www.funcionjudicialpichincha.gob.ec; Servicios Corporativos; Ingreso de Requerimientos.- NOTIFIQUESE.- F) DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA-JUEZ

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 30 de junio del 2015, las 10h14. Por cuanto del documento público que obra de fs. 7 se observa que **el desaparecido tiene los nombres y apellidos de PITUT HARIANTO MURDINI**; y en el auto de calificación de la demanda equivocadamente se ha hecho constar el nombre de PITUD, se dispone que previo a extender el extracto respectivo **se tenga en cuenta esta corrección; y que se haga constar esta providencia en el referido extracto.** NOTIFIQUESE.- F) DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA-JUEZ

Lo que pongo en su conocimiento del público en general y de los posibles interesados, para los fines de Ley, previniéndoles de la obligación que tienen de señalar casillero judicial y correo electrónico, para sus posteriores notificaciones. Certifico.

f.) Dr. Nilo Gonzalo Almachi, Secretario.

(2da publicación)

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
PRIMERA CIVIL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

CITACIÓN JUDICIAL

Juicio Nro. 2015-00133

A.- TANCREDO ROMERO CHERREZ, se le hace saber que LUIS LEONARDO ROMERO CHERREZ, comparece manifestando su presunta desaparición, se le hace saber que, en la Unidad Judicial Multicompetente Primera Civil del Cantón Alausí, a cargo del Dr. Nelson Oswaldo Moreno Ortiz, en virtud del sorteo realizado se encuentra el trámite del Juicio de Muerte Presunta, cuyo extracto de la demandada y su respectiva providencia son como sigue:

EXTRACTO: ACTOR: Luis

Leonardo Romero Cherrez

DEMANDADO: Tancredo Romero Cherrez

ACCIÓN: Muerte Presunta

CUANTIA: Indeterminada

DEFENSOR: Abg. Freddy Erazo Navarrete

“UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PRIMERA CIVIL DEL CANTÓN ALAUSÍ DE CHIMBORAZO.- Alausí, jueves 18 de junio del 2015, las 09h55. VISTOS: Como Juez Titular de esta Judicatura, avoco conocimiento en esta causa, atento la razón de sorteo que antecede, en lo principal: La demanda de Muerte Presunta por desaparecimiento, presentada por LUIS LEONARDO ROMERO CHERREZ, es clara, completa y por reunir los requisitos establecidos en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite pertinente.- En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, cítese al desaparecido de TANCREDO ALFONSO ROMERO CHERREZ, por tres publicaciones, con la solicitud presentada y esta providencia, en el Registro Oficial cuya sede es en la ciudad de Quito y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Riobamba, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, bajo apercibimiento de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley.- Cuéntese en esta causa con el señor Agente Fiscal Distrital de Chimborazo con sede en este cantón Alausí, con citación en legal forma en su despacho. Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada, el casillero judicial No. 115 y correo electrónico freddyerazon@hotmail.com y jennyzhanay@hotmail.com señalado para recibir sus notificaciones y la facultad conferida a los profesionales Ab. Freddy Erazo y Ab. Jenny Zhañay.- Agréguese al proceso los documentos acompañados.- Actúe en calidad de secretario titular de esta Unidad.- NOTIFIQUESE. F) DR. NELSON OSWALDO MORENO ORTIZ. JUEZ.- (sigue la notificación respectiva) F) ABG. IVÁN PATRICIO ESPINOSA RODRÍGUEZ. SECRETARIO”.

Al citado se le advierte de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir sus notificaciones en la ciudad de Alausí.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Alausí, 24 de junio del 2015.

f.) Ab. Iván Espinosa Rodríguez, Secretario.

(2da publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTON RIOBAMBA**

CITACION JUDICIAL

Jc. No. 0413-2015

Al público en general se les hace saber que mediante el Correspondiente sorteo de causas le ha correspondido ha esta judicatura el conocimiento del Juicio especial de muerte presunta, seguido por Dolores Carmita Alvarez Luna en contra, de Guillermo Alejandro Andrade Saeteros, cuyo extracto de la demanda y su respectiva providencia, son como sigue;

EXTRACTO:

ACTOR: DOLORES CARMITA ALVAREZ LUNA

DEMANDADO: GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS

ACCION: MUERTE PRESUNTA.

TRAMITE: Especial

CUANTIA: Indeterminada

JUEZ: DRA MARÍA ELENA ZUÑIGA SILVA

PROVIDENCIA

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, CHIMBORAZO.- DOLORES CARMITA ALVAREZ LUNA, ecuatoriana, de 61 años de edad de ocupación Jubilada, domiciliada en esta ciudad de Riobamba, ante usted respetuosamente comparezco con la siguiente **DEMANDA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO: PRIMERO:**

La designación del Juez, ante quien se propone esta demanda queda hecha; en virtud de que el último domicilio del desaparecido fue la ciudad de Riobamba. **SEGUNDO:** Mis nombres, apellidos y demás generales de ley, quedan arriba indicados. **TERCERO: De la parte demandada:** El demandado responde a los nombres de **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, de quien se demanda la presunción de muerte por desaparecimiento. **CUARTO: Fundamentos de Hecho:** Mi cónyuge el señor **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS** nació en la parroquia de Achupallas, perteneciente al Cantón Alausí provincia de Chimborazo el día 19 de enero de 1943, de conformidad con la tarjeta índice y partida de nacimiento otorgada por el Registro

Civil, Identificación y Cedulación de Chimborazo que acompaño a la presente demanda en dos fojas útiles. Durante su vida, mi cónyuge contrajo matrimonio civil con la compareciente **DOLORES CARMITA ALVARES LUNA**, y procreamos cuatro hijos que responden a los nombres de: **CARMITA EFIGENIA ANDRADE ALVAREZ, SILVANA PATRICIA ANDRADE ALVAREZ, ADRIANA MONSERRATH ANDRADE ALVAREZ Y ALEX FABIAN ANDRADE ALVAREZ**

todos actualmente mayores de edad, conforme justifico con las partidas de nacimiento que acompaño en 4 fojas útiles. Desde el 20 de agosto de 1980 la compareciente, mi cónyuge y dos de mis hijas procreadas en aquella época decidimos trasladar nuestro domicilio desde la parroquia de Achupallas, hasta, esta ciudad de Riobamba; y desde el 27 de abril de 1985 nos mudamos a nuestra vivienda propia situada en esta ciudad de Riobamba, en la Ciudadela Riobamba Norte, Manzana "B", casa No. 6, situada en las calles Alfredo Pareja y Agustín Cueva esquina, donde hemos mantenido nuestro domicilio hasta la actualidad. Es el caso señor Juez, que el día jueves que contábamos 11 de octubre del 2007, en las hora de la mañana los miembros de nuestra familia, salimos a cumplir con nuestras actividades habituales habiéndose quedado en nuestro hogar mi cónyuge **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, quien en aquella época tenía la edad de 64 años; mas acontece que al retornar al medio día a mi hogar mi precitado cónyuge ya no se encontraba en nuestro domicilio; habiendo desaparecido sin dejar rastro y la familia no ha conocido absolutamente nada de él pese a las constantes gestiones que se han realizado para tratar de ubicarlo; esto es a través de familiares, amigos y vecinos; en suma nuestra búsqueda ha sido constante y permanente durante todos estos años, habiendo trascurrido más de 7 años; sin que hayamos vuelto a tener noticias de él. Nuestra búsqueda no ha sido solo en esta ciudad de Riobamba, sino que además hemos hecho gestiones para ubicar su paradero en las diversas ciudades del país e incluso en el exterior sin que hayamos tenido ninguna respuesta. Se tomará en cuenta como fecha de la muerte presunta de mi cónyuge **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, el 31 de diciembre de 2007 que es el último día del primer año de las últimas noticias. **QUINTO: Fundamentos de Derecho:** La presente acción la fundamento en lo dispuesto en el Art. 66 y siguientes del Código Civil. **SEXTO: Cosa, cantidad o hecho que se exige:** Con los fundamentos de hecho y derecho antes expuestos y al amparo de la disposición legal antes invocadas, acudo ante usted señor Juez, a fin de solicita que en sentencia se declare la **PRESUNCIÓN DE MUERTE** de mi cónyuge **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, por desaparecimiento; y por tanto se me conceda la posesión, provisional de los bienes del desaparecido; debiendo ordenarse que la sentencia sea inscrita en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de Riobamba para que surta los efectos

legales correspondientes, conforme el numeral 6to del Art. 41 de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. **SÉPTIMO: Trámite:** El trámite que debe darse a la presente causa es el especial contemplado en el Art. 66 y siguientes del Código Civil. **OCTAVO: Cuantía:** La cuantía de la presente acción, la fijo como indeterminada. **NOVENO: La prueba:** Acompaño la siguiente documentación: partida de matrimonio de la compareciente y mi cónyuge; partida de nacimiento, así como la tarjeta índice de mi cónyuge, partidas de nacimiento de mis hijos y para demostrar que se han realizado las posibles diligencias a fin de dar con su paradero de mi cónyuge **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, acompaña: publicación realizada en el Diario "La Prensa" en la edición aparecida el día domingo 21 de octubre del 2007 en la página 8 "C" carteles fijados por la fundación Amauta para ubicar el paradero de mi cónyuge; copia de la denuncia presentada el 13 de octubre del 2007 en la Policía Judicial en esta ciudad de Riobamba, información sumaria de testigos, certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Chimborazo. Para demostrar que mi cónyuge no ha salido del país, solicito que en el primer auto, su autoridad disponga que se **OFICIE A LA OFICINA DEL SERVICIO DE APOYO MIGRATORIO CHIMBORAZO**, perteneciente al Ministerio del Interior; para que se confiera copia certificada del movimiento migratorio de **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 060021959-6. **DÉCIMO: Citación:** A mi cónyuge **GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS** se lo citará de conformidad a lo establecido en el Art. 67 del Código Civil, mediante publicaciones en la prensa y en el Registro Oficial conforme lo dispone el numeral 2 de la antes citada disposición legal. Conforme la disposición del Señor Fiscal General del Estado en oficio circular N° 008790 SG-FGE de fecha 20 de Noviembre del 2008, no les corresponde intervenir en expedientes en donde se solicite opinión o dictamen fiscal, por lo que no se contará en la presente causa con el Ministerio Público.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones y Autorización:

Las notificaciones que me correspondan en la presente causa, las recibiré en el casillero judicial No. 68 del **Dr. Luis Bayas Vela**, profesional a quien autorizo para que me represente y suscriba a mi nombre los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses.

Firmo con mi Abogado Defensor. f.) Dr. Luis Bayas Vela y la señora Dolores Carmita lavrez Luna.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA DE CHIMBORAZO. Riobamba, jueves 23 de abril del 2015, las 15h21 Vistos: Avoco conocimiento en mi calidad de Jueza de la Unidad

Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, por disposición de la Resolución No. 273-2014, de fecha 28 de octubre del 2014, debidamente registrada en acción de personal Nro. 10103-DNTH-2014-LG de 02 de diciembre de 2014 y atenta la razón de sorteo que antecede.- En lo principal, la demanda de declaratoria de muerte presunta, que antecede presentada por DOLORES CARMITA ALVAREZ LUNA, en contra de GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS, es clara, completa, precisa y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, se la admite a trámite en juicio especial.- En consecuencia, cítese con la demanda y el presente auto a GUILLERMO ALEJANDRO ANDRADE SAETEROS, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la provincia, de Chimborazo, así como en uno de los diarios de circulación, a nivel nacional que se editan en la capital de la República y en el Registro Oficial, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones, conforme dispone el artículo 67 del Código Civil, previniéndole a Guillermo Alejandro Andrade Saeteros, que de no comparecer hacer valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el mencionado párrafo se procederá, a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes.- Por disposición del artículo referido, cuéntese con uno de los Señores Agentes Fiscales de Chimborazo, para lo cual se cursará la notificación correspondiente.- Téngase en cuenta la cuantía fijada, el casillero judicial No. 204 señalado para recibir notificaciones y la autorización que la actora confiere a su Abogado Patrocinador.- Agréguese a los autos la documentación acompañada.- Actúe el abogado Carlos Chávez, en calidad de Secretario Encargado, conforme consta de la acción de personal No. 2668-DPCH-2014 de 20 de diciembre de 2014.- Notifíquese.- f.) Dra. María Elena Zuñiga Silva Jueza.

Lo que comunico a usted, a fin de que se sirva señalar domicilio Judicial en ésta ciudad de Riobamba y en caso de no hacerlo dentro del término correspondiente contados a partir de la fecha de la última publicación será declarado rebelde.

Riobamba, 08 de junio de 2015

f.) Abg. Ma. Angélica Velásquez, Secretaria.

(2da publicación)

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
CANTON AMBATO**

CITACION JUDICIAL

A LA Sra LUPE CECILIA PEÑALOZA PAÑALOZA dentro del juicio por muerte presenta que sigue Salomon Oswaldo Peñaloza le hago saber

JUICIO.- Muerte presunta

Causal.- Art.66 y siguientes del Código Civil

CUANTÍA.- Indeterminada

NUMERO DE JUICIO.- 2015-3054

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL.- Dr. Fernando Fonseca.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AMBATO DE TUNGURAGUA.- Ambato, lunes 22 de junio del 2015, las 14h18. VISTOS.- La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley en consecuencia tramítese conforme a lo establecido en el Parágrafo 3º. del Título II del Libro I del Código Civil. Cítese a la desaparecida señora LUPE CECILIA PEÑALOZA PAÑALOZA mediante avisos que se publicarán por tres veces en un periódico que circula en esta Ciudad y en el Registro Oficial, debiendo correr más de un mes entre cada dos citaciones, previniéndole a la desaparecida LUPE CECILIA PEÑALOZA PAÑALOZA, que de no comparecer a hacer valer sus Derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación, previo el cumplimiento de los requisitos que se refiere el mencionado Parágrafo, se procederá a declarar su muerte presunta. Tómese en cuenta el domicilio Judicial señalado y la autorización que la actora le conseden a su Abogado Patrocinador, Avoco conocimiento de la presente causa por haber sido designado Juez de la Unidad Judicial Civil Sede en el Cantón Ambato mediante resolución No. 039-2014, Actúa como Secretaria Titular la Abg. Julia Yanchaliquin Notifíquese

f.) Fonseca Bautista Luis Fernando, Juez

Certifico:

f.) Yanchaliquin Yanchaliquin Julia Alexandra, Secretaria.

Le comunico a la demandada de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores.-
Certifico. Ambato 3 de julio de 2015

f.) Abg. Julia Yanchaliquin, La Secretaria.

(3ra. publicación)

R. DEL E.

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL

CITACIÓN

A: GONZALO ALFREDO CEDEÑO ROBLES.

Le hago saber: Que por sorteo ha correspondido al Ab. Víctor Hugo Medina Zamora, Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil, el conocimiento de la demanda de MUERTE PRESUNTA, signada con el No. 64573-2014, planteada por RAÚL ALBERTO CAÑIZARES ROBLES, cuyo extracto de la demanda y auto recaído en ella, son del tenor siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: El demandante acude a esta Unidad y fundamentado en el hecho de que, "TERCERA: DE LA PRESUNCIÓN DE DESAPARECIDO.- 3.1.- GONZALO ALFREDO CEDEÑO ROBLES, lo he tratado de localizar en esta ciudad, en otras ciudades del país y aún del extranjero, con el propósito de que él o sus hijas, se conviertan en titulares de los bienes muebles e inmuebles, que dejó, en mi poder, señorita BLANCA ELIZABETH CEDEÑO ROBLES; siéndome imposible localizarlo; y, la fecha más remota de que tengo noticias de él es el año 2004, por lo que cabe la presunción de DESAPARECIDO." "Con los antecedentes expuestos o fundamentos de hecho y, lo establecido en nuestro Código Civil, Artículos 66 y siguientes, concuro ante Usted, señor Juez, para que con apego a lo dispuesto en el Parágrafo 3º. Del Código Civil Ecuatoriano, previo al sorteo de la presente causa, el Juez competente, dicte la respectiva providencia declarando la muerte presunta de GONZALO ALFREDO CEDEÑO ROBLES, y, que surte los efectos señalados en los artículos 70 y siguientes del mencionado parágrafo."

AUTO DE CALIFICACIÓN.- Por auto de fecha 20 de octubre de 2014, dictado a las 16h30, se admitió la demanda a trámite del juicio ordinario y se corrió traslado con apercibimiento en rebeldía a Gonzalo Alfredo Cedeño Robles para que dentro del término de quince días proponga conjuntamente las excepciones dilatorias y perentorias de que se crea asistido; y, que la citación efectúe en el Registro Oficial de conformidad con el artículo 67, regla 2a. y por diario El Universo conforme a la misma regla.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Víctor Hugo Medina Zamora, Juez de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.

Lo que comunico a usted, para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso de citación, caso contrario será tenido o considerado rebelde.

Guayaquil, 27 de marzo de 2015.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Feraud Elizalde Carlos Andrés, Secretario.

(3ra. publicación)

